

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/UKR/141

20 de septiembre de 2006

(06-4471)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Ucrania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE UCRANIA

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 30 de agosto de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
-	Política monetaria y fiscal.....	1
-	Divisas y pagos.....	1
-	Régimen de inversiones.....	2
-	Propiedad estatal y privatización	2
-	Políticas de precios.....	4
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS	6
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	11
-	Derechos comerciales.....	11
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	13
-	Derechos ordinarios de aduana.....	13
-	Otros derechos y cargas	15
-	Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	15
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones y contingentes.....	23
-	Valoración en aduana	27
-	Normas de origen.....	27
-	Otras formalidades aduaneras.....	28
-	Inspección previa a la expedición.....	29
-	Regímenes en materia de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia.....	29
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	30
-	Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones	30
-	Restricciones a la exportación.....	31
-	Subvenciones a la exportación	32
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS.....	34
-	Política industrial, incluidas las subvenciones.....	34
-	Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias.....	34
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	35
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	37
-	Entidades comerciales del Estado	37

-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	38
-	Contratación pública	38
-	Políticas agropecuarias	39
-	Comercio de aeronaves civiles.....	41
V.	RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO.....	42
-	GENERALIDADES.....	42
VI.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	42
VIII.	ACUERDOS COMERCIALES	42
ANEXO 1	44
ANEXO 2	48

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

Pregunta 1

Esta sección parece bastante obsoleta y es preciso actualizarla.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a que se actualice esta sección.

8. El representante de Ucrania dijo que el Banco Nacional de su país cumplía las funciones que le asignaban el artículo 99 de la Constitución y la Ley N° 679-XIV sobre el Banco Nacional de Ucrania, de 20 de mayo de 1999. El principal objetivo del Banco Nacional consistía en garantizar la estabilidad monetaria, reduciendo al mínimo el riesgo macroeconómico para promover la inversión y facilitar el rápido crecimiento económico. El Banco Nacional había logrado frenar la inflación y estabilizar el tipo de cambio de la jrivnia con respecto al dólar de los Estados Unidos. El Banco atendía la demanda de efectivo mediante intervenciones en el mercado de divisas; refinanciaba a los bancos y prestaba apoyo a su liquidez con medidas como las licitaciones a corto y mediano plazo, la concesión de créditos rápidos y las operaciones con derecho de recompra directas. En caso necesario, el Banco Nacional realizaba operaciones de movilización, es decir que distribuía sus propios certificados de depósito y realizaba transacciones en el mercado libre con títulos del Estado. ~~En 2003, el PIB [real] de Ucrania había aumentado un 9,3 por ciento y la tasa anual de inflación se había mantenido en el 8,2 por ciento.~~ En 2005, el PIB [real] de Ucrania había aumentado un 2,4 por ciento y la tasa anual de inflación se había mantenido en el 10,3 por ciento.

- Divisas y pagos

Pregunta 2

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente: proyecto de ley sobre la introducción de modificaciones en la Ley de Ucrania relativa al procedimiento para los pagos en divisas.]

La respuesta de Ucrania a la pregunta 4 formulada en el documento WT/ACC/UKR/137 da una clara idea de las razones por las cuales Ucrania ha promulgado el artículo 3 de la Ley N° 185/94 sobre el procedimiento para los pagos en divisas, de 23 de septiembre de 1994 (en su forma modificada). Sin embargo, no contesta a las preguntas concretas que se hacen en el párrafo 21 del proyecto de informe y a las que no se había dado respuesta. Veríamos con agrado que formulara respuestas más concretas para su inclusión en el texto.

Además, somos conscientes de las condiciones económicas del pasado que han hecho que Ucrania estableciera prescripciones de control cambiario. Observamos con preocupación, sin embargo, que actualmente Ucrania impone restricciones a la financiación de transacciones internacionales de cuenta corriente. Observamos que la balanza de pagos actual no parece prescribir esas restricciones.

Tomamos nota en particular del límite de 90 días para el pago anticipado de las importaciones, que restringe las transacciones de cuenta corriente. A nuestro juicio, en lo inmediato nuestras preocupaciones quedarían superadas con la simplificación de los procedimientos a que se refiere Ucrania en el párrafo 20, que entraría en vigor al promulgarse el proyecto de ley sobre la introducción de modificaciones a la Ley de Ucrania relativa al procedimiento para los pagos en divisas. A más largo plazo, sin embargo, y a medida que

mejore la estructura financiera general, esperamos que el Gobierno de Ucrania elimine estas prescripciones.

Respuesta:

Ucrania celebra periódicamente consultas con el Fondo Monetario Internacional acerca de cuestiones de política cambiaria, de conformidad con el artículo XV del GATT.

Las medidas mencionadas serán eliminadas gradualmente a medida que mejore el sistema monetario general del país.

Pregunta 3

Ucrania debería comprometerse a aplicar restricciones cambiarias exclusivamente de conformidad con las normas de la OMC.

Respuesta:

Ucrania aplicará medidas cambiarias exclusivamente de conformidad con las normas de la OMC.

- **Régimen de inversiones**

Pregunta 4

Párrafo 25: Esta información probablemente debería figurar más adelante en el informe, en la sección relativa a las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a esta propuesta.

Pregunta 5

Párrafos 27 y 28: Esta información debería probablemente figurar más adelante, en la sección relativa a la aplicación de impuestos internos a las importaciones.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a esta propuesta.

- **Propiedad estatal y privatización**

Pregunta 6

Es preciso revisar y reorganizar de manera sustancial tanto esta sección como la titulada "Entidades comerciales del Estado", relacionada con ella y que figura más adelante en el informe.

Las dos abarcan buena parte de la misma información. El programa de privatización de Ucrania se refiere tanto a las empresas estatales y bajo control estatal como a las entidades comerciales del Estado. Ambas secciones se refieren al artículo XVII.

Como consecuencia, sugerimos reorganizarlas combinándolas para que haya una descripción coherente y cabal que se ajuste al texto del proyecto de compromiso que figura en el párrafo 294 y que comprende tanto a las empresas estatales y bajo control estatal como a las entidades comerciales del Estado. Esa reorganización hará posible que el texto del informe y el texto del compromiso se centren en forma más adecuada en la privatización, en forma separada del debate relativo a esas empresas.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a los cambios propuestos.

Pregunta 7

También nos parece más apropiado incluir la parte relativa a las empresas estatales en la primera parte del informe, tal vez después de la relativa a la privatización, habida cuenta de la naturaleza sistémica de la cuestión.

Si bien agradecemos la información presentada, plantea diversos problemas; por ejemplo, las preguntas que se hacían en el párrafo 37 no tienen respuesta en el texto del Grupo de Trabajo y el párrafo 39 parece comenzar el examen de las empresas comerciales del Estado de Ucrania, que se retoma en el párrafo 292. Habría que unificar la información relativa a la sociedad anónima Khlib Ukrainy que figura en el párrafo 42 y en los párrafos 290 y 291.

Respuesta:

Presentamos el texto actualizado del cuadro 1 b)

Cuadro 1 b): Empresas constituidas en sociedades anónimas con capital estatal y privado
(al 1° de julio de 2006)

Industria	Total	Porcentaje del capital privado en el capital total			
		Hasta el 25%	Del 25% al 50%	Del 50% al 75%	Del 75% al 100%
Ingeniería energética	35	7	9	7	1
Combustibles	14			2	1
Metales ferrosos	105	3	2	1	18
Químicas y petroquímicas	113	5	4	7	20
Fabricación de maquinaria y elaboración de metales	1.296	43	35	74	176
Trabajo de la madera y pasta de madera y papel	146	2		4	19
Industria ligera	226	6	5	6	38
Industria alimentaria	835	3	4	29	172
Transporte	923	7	2	61	141
Construcciones	1.132	3	13	20	142
Otras industrias	3.970	41	43	189	612
Total:	8.795	120	117	400	1.340

Pregunta 8

Aprobamos los compromisos que figuran en los párrafos 43 y 294.

Respuesta:

Con el fin de evitar una duplicación de compromisos en el párrafo 294, Ucrania propone suprimir el texto de compromiso en el primer párrafo y eliminar los corchetes del texto de compromiso en el segundo párrafo.

Pregunta 9

Las secciones combinadas darán oportunidad a Ucrania de describir sus empresas estatales o bajo control del Estado y las empresas comerciales estatales sin perjuicio de la cuestión de la notificación.

Presentaremos por escrito sugerencias de redacción.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción que se han mencionado.

- **Políticas de precios**

Pregunta 10

Es necesario editar y reorganizar de manera sustancial esta sección para separar la información relativa a las prescripciones y los controles de precios y excluir datos que sería preferible consignar en otras secciones del informe.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a esta propuesta.

Pregunta 11

Concretamente, el examen de las medidas de sostenimiento de los precios de productos agrícolas que está disperso en toda la sección, con inclusión de los cuadros 6a a c, estaría mejor situado en la sección relativa a las políticas agropecuarias. No se trata de controles de precios sino más bien de precios de intervención para sostener los precios agrícolas.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a esta propuesta.

Pregunta 12

Habría que ampliar y actualizar la descripción de la fijación de los precios de la energía que se hace en los párrafos 60 a 62.

Respuesta:

Ucrania actualizará oportunamente la descripción de la fijación de los precios de la energía que se hace en los párrafos 60 a 62.

Pregunta 13

Habría que revisar la descripción y el texto del compromiso que figuran en los párrafos 66 y 67 a fin de establecer una clara distinción entre el texto descriptivo y el texto del compromiso y de eliminar las cuestiones que no se refieran a los controles de precios.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a los cambios que anteceden y propone redactar los párrafos 66 y 67 de la manera siguiente:

66. Algunos Miembros pidieron a Ucrania que aceptara el compromiso de aplicar las tarifas ferroviarias de conformidad con las obligaciones adquiridas en el marco de la OMC y que pusiera fin a toda discriminación en el momento de la adhesión. Un Miembro pidió a Ucrania que aclarase, en particular, la situación en relación con el tránsito. En respuesta, el representante de Ucrania afirmó que el proceso de armonización de las tarifas había empezado con la adopción de la Orden N° 91-r del Consejo de Ministros sobre la indización de las tarifas para el transporte de cargas por ferrocarril y los servicios conexos, de 1° de abril de 2005. Por lo tanto, las tarifas del transporte de carbón, cereales y chatarra de metales ferrosos ya habían sido igualadas. Se seguían aplicando precios diferentes para las tarifas aplicadas al transporte de mineral de hierro, materias primas, fundición de hierro, metales ferrosos en bobinas, fertilizantes minerales, productos alimenticios y derivados del petróleo. En cuanto a los cereales, la Resolución N° 295-p del Consejo de Ministros, de 25 de julio de 2005, había reinstituído tarifas más bajas para el transporte de cereales hasta el 31 de diciembre de 2005. Había estado en vigor una moratoria sobre el aumento de las tarifas de transporte hasta el 16 de septiembre de 2005. Tras su vencimiento, se había elaborado un proyecto de Resolución del Consejo de Ministros sobre la indización de las tarifas ferroviarias para el transporte de mercancías, destinado a armonizar las tarifas ferroviarias con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Este proyecto estaba siendo examinado por los Ministerios y los Comités Estatales competentes y se esperaba que se adoptara en el primer trimestre de 2006. Después de su adopción, se publicaría un cuadro en el que figurarían las tarifas armonizadas del transporte ferroviario, desglosadas por productos. ~~Confirmó que, para la fecha de la adhesión, Ucrania armonizaría las distintas tarifas ferroviarias para el transporte de mercancías.~~

67. *[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, el Gobierno de su país aplicaría medidas de control de los precios de un modo compatible con las disposiciones de la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994 y del artículo VIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). ~~[Confirmó que Ucrania no aplicaba precios de importación mínimos a los productos agrícolas, en particular el azúcar de caña en bruto, y que no lo haría en el futuro.] [Confirmó que Ucrania se comprometía a no aplicar prescripciones de precios mínimos obligatorios a ningún producto importado.] [Ucrania confirmó que derogaría la disposición del artículo 8 de la Ley sobre el apoyo del Estado a la agricultura en Ucrania, que disponía la aplicación de precios mínimos a las importaciones, con carácter temporal.] [Confirmó también que, para la fecha de la adhesión, Ucrania armonizaría las distintas tarifas ferroviarias para el transporte de mercancías nacionales e importadas.] El representante de Ucrania confirmó que, para la fecha de la adhesión, todas las tarifas del transporte ferroviario, con inclusión de las tarifas básicas, los recargos y los descuentos se aplicarían sin discriminación de hecho o de derecho según si eran transportadas entre lugares dentro del país, eran importadas o exportadas (por tierra o transportadas desde o hacia un puerto y sin discriminación de hecho o de derecho según el país de~~*

origen o de destino) o de que estuviesen en tránsito. Confirmó también que Ucrania publicaba avisos de los bienes y servicios sometidos a controles de precios estatales y seguiría haciéndolo después de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

Pregunta 14

En relación con esta sección, Ucrania afirma en el párrafo 54 que "... el Gobierno estaba redactando un proyecto de ley por el que se introducirían cambios en la Ley sobre el apoyo estatal a la agricultura en Ucrania, que derogarían las disposiciones sobre precios de compra mínimos aplicables a las importaciones y las disposiciones sobre la introducción de contingentes respecto de las importaciones o exportaciones". Nos complace que Ucrania esté redactando este proyecto de ley para derogar las disposiciones sobre precios de compra mínimos aplicables a las importaciones.

Pedimos que se eliminen los corchetes del texto correspondiente del compromiso en el párrafo 67 y se incluya una referencia expresa a las disposiciones que hayan quedado derogadas en la ley antes mencionada.

Respuesta:

Ucrania acepta que se eliminen los corchetes y el texto de compromiso se reformule de la manera siguiente:

[Ucrania confirma que derogará las normas enunciadas en el artículo 8 de la Ley sobre el apoyo del Estado a la agricultura en Ucrania, que prevé la posibilidad de aplicar precios de compra mínimos a las importaciones y contingentes respecto de las importaciones o exportaciones.]

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS

Pregunta 15

El tratamiento del derecho de apelación dista mucho de estar claro. Habría que revisar los párrafos 80 a 84 sustancialmente a fin de emplear los mismos términos para las mismas instituciones, enunciar una vez y claramente la jerarquía judicial del país y, lo que es más importante, indicar de qué manera concede Ucrania el derecho de apelación administrativa y judicial en las cuestiones comprendidas en el mandato de la OMC y que probablemente hayan de requerir un fallo. Debe dejarse en claro cuál es la pertinencia para la OMC de los diversos tipos de tribunales descritos.

Respuesta:

A partir del 1º de septiembre de 2005 entró en vigor el Código de Procedimiento Administrativo (Nº 2747-IV de 6 de julio de 2005), que estipula que los tribunales administrativos conocerán de causas administrativas, incluidas las que se refieran a asuntos relacionados con la OMC. Esto significa que el derecho de apelar las resoluciones administrativas en asuntos sujetos a las disposiciones de la OMC ante un tribunal independiente se concede de conformidad con las prescripciones de la OMC.

Proponemos además la siguiente revisión del párrafo 80 y el párrafo 84:

80. El poder judicial está integrado por el Tribunal Constitucional y los tribunales de jurisdicción general, a saber, los tribunales locales (generales y especializados), los tribunales de apelación (generales y especializados), los tribunales superiores especializados y el Tribunal Supremo de

Ucrania. Los tribunales comerciales y administrativos constituyen tribunales especializados dentro del sistema de los tribunales de jurisdicción general.

Según la Ley N° 3018-III sobre el poder judicial en Ucrania, de 7 de febrero de 2002, los tribunales locales de jurisdicción general son los establecidos a nivel de distrito, urbanos y de ciudad y tribunales unificados urbanos y de distrito, al igual que los tribunales militares de las guarniciones. Los tribunales comerciales locales son los tribunales comerciales de la República Autónoma de Crimea, de los oblasts y de las ciudades de Kyiv y Sevastopol. Los tribunales administrativos locales son tribunales a nivel de regiones (okrug) según el Decreto del Presidente de Ucrania. Además, según el Código de Procedimiento Administrativo (N° 2747-IV, de 6 de julio de 2005), los tribunales administrativos locales incluyen también los tribunales locales de jurisdicción general, cuya competencia comprende las causas administrativas más sencillas. Los tribunales locales de jurisdicción general conocen de causas civiles, administrativas y penales, así como de infracciones administrativas. Los tribunales comerciales locales entienden en casos derivados de las relaciones jurídico-económicas y otros casos asignados a su jurisdicción por el derecho procesal. Los tribunales comerciales locales son los tribunales comerciales de la República Autónoma de Crimea, de los oblasts y de las ciudades de Kyiv y Sevastopol. Los tribunales administrativos locales entienden en las causas administrativas planteadas a raíz de las relaciones jurídicas en la esfera de la administración del Estado y la autonomía municipal (casos de jurisdicción administrativa) excepto en los casos de jurisdicción administrativa relacionados con el gobierno militar, de los que conocen los tribunales militares. Los tribunales generales de apelación, que incluyen los tribunales de apelación de los oblasts, de Kyiv y Sevastopol, el tribunal de apelación de la República Autónoma de Crimea, los tribunales militares de apelación de las regiones, el tribunal de apelación de la Armada de Ucrania y el Tribunal de Apelación de Ucrania, conocen de las apelaciones de conformidad con el derecho procesal y juzgan en calidad de tribunales de primera instancia las causas expresamente indicadas por la ley. Los tribunales especializados de apelación son los tribunales de apelación comercial y los tribunales de apelación administrativa establecidos en los okrugs en conformidad con el Decreto del Presidente de Ucrania. Los tribunales superiores especializados (incluidos el Tribunal Comercial Superior y el Tribunal Administrativo Superior) examinan en casación los fallos de tribunales de jurisdicción general (tribunales generales y especializados) y otras causas asignadas a su jurisdicción por el derecho procesal.

Tribunales de jurisdicción general:

I. El sistema de tribunales generales:

- Tribunales locales establecidos a nivel de distrito, urbanos y de ciudad y tribunales unificados urbanos y de distrito, al igual que los tribunales militares de las guarniciones;
- Tribunales de apelación de la República Autónoma de Crimea, de los oblasts, de Kyiv y Sevastopol; tribunales militares de apelación de las regiones y de la Armada de Ucrania; el Tribunal de Apelación de Ucrania; y
- El Tribunal Supremo de Ucrania.

II. Tribunales especializados:

A. Sistema de tribunales comerciales:

- Tribunales comerciales locales;
- Tribunales comerciales de apelación establecidos a nivel de regiones (okrug);

- El Tribunal Comercial Superior; y
 - El Tribunal Supremo de Ucrania (Sala de Causas Comerciales).
- B. Sistema de tribunales administrativos:
- Tribunales administrativos locales, que incluyen los tribunales administrativos de okrug y los tribunales locales de jurisdicción general en calidad de tribunales administrativos;
 - Tribunales administrativos de apelación, establecidos a nivel de regiones (okrug);
 - El Tribunal Administrativo Superior; y
 - El Tribunal Supremo de Ucrania (Sala de Causas Administrativas).

Los tribunales administrativos, en lo que se refiere a asuntos relacionados con la OMC, conocen de las infracciones de los procedimientos de pagos relacionados con el comercio y de infracciones en la esfera de los controles gubernamentales de las exportaciones. A partir del 1º de septiembre de 2005 está en vigor el Código de Procedimiento Administrativo, que estipula las facultades y atribuciones de los tribunales administrativos, el procedimiento para recurrir a ellos y el procedimiento contencioso administrativo. El Código señala que uno de los objetivos del procedimiento administrativo consiste en proteger los derechos, las libertades y los intereses de las personas físicas y los derechos e intereses de las personas jurídicas en la esfera de las relaciones públicas-legales contra infracciones por parte de los órganos estatales, los órganos autónomos locales, sus funcionarios y los funcionarios de otras entidades en el curso del desempeño por éstos de funciones de administración del Estado.

84. Controversias de que se conocerá.

Según el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo de Ucrania se conocerá de las controversias siguientes:

- 1) las controversias que se susciten entre personas naturales o jurídicas y un órgano de gobierno [un sujeto con autoridad pública] en relación con apelaciones contra decisiones (actos reguladores o actos jurídicos de aplicación individual), actos u omisiones de éste;
- 2) controversias relativas a la contratación de funcionarios, el empleo en la administración pública y la remoción de la administración pública;
- 3) controversias entre órganos de gobierno [sujetos con autoridad pública] que consistan en cuestiones relativas al desempeño de su competencia en el campo de la administración, incluida la que entrañe la utilización de facultades delegadas, así como controversias dimanadas de la concertación y el cumplimiento de acuerdos administrativos; y
- 4) controversias incoadas por solicitud de órganos de gobierno [sujetos con autoridad pública] en los casos previstos por la ley.

Según el artículo 12 del Código de Procedimiento Comercial de Ucrania, los tribunales comerciales conocerán de:

- 1) causas relativas a controversias derivadas de la concertación, la modificación, la terminación o el cumplimiento de contratos comerciales o que tengan otras razones, así como causas relativas a la nulidad de actos por las razones enumeradas por la ley, salvo:

- controversias dimanadas de la confirmación de normas y condiciones técnicas;
- controversias relativas a la fijación de los precios de productos (mercancías) y la fijación de tarifas por concepto de servicios (obras) si, de conformidad con la ley, estos precios y tarifas no se pueden fijar mediante acuerdo de las partes; y
- causas de quiebra.

Las controversias comprendidas en la competencia de los tribunales comerciales podrán ser traspasadas por las partes en ella a un tribunal de conciliación (arbitraje) para que las dirima, salvo en el caso de las relativas a la nulidad de actos y a las dimanadas de la concertación, la modificación, la terminación y el cumplimiento de contratos comerciales relativos a la satisfacción de necesidades del Estado.

Junto con lo que antecede, los artículos 2 y 8 del Código Civil de Ucrania, los artículos 5 y 9 del Código de Procedimiento Administrativo de Ucrania, y el artículo 4 del Código de Procedimiento Comercial de Ucrania disponen que los procedimientos se sustanciarán de conformidad con la Constitución de Ucrania, con esos Códigos y con los acuerdos y tratados internacionales concertados por Ucrania, cuya fuerza obligatoria dimana del consentimiento de la Rada Suprema del país. A este respecto, si esos acuerdos y tratados internacionales de Ucrania contienen normas distintas de las previstas por la legislación del país, prevalecerán las normas del acuerdo o tratado internacional.

Así, en la sustanciación de causas relativas a infracciones de los Acuerdos de la OMC, una vez que éstos hayan cobrado fuerza obligatoria respecto de Ucrania, los procedimientos que se aplicarán serán los previstos por esos Acuerdos y, en particular, por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y, en los casos no comprendidos en los Acuerdos, se aplicarán las normas correspondientes de la legislación nacional de Ucrania.

Pregunta 16

También sería útil que en el párrafo 77 se describiese mejor la función de los diversos ministerios, comisiones u otras oficinas del poder ejecutivo que intervienen en la formulación y ejecución de la política comercial en Ucrania.

Respuesta:

La preparación de la información acerca de las funciones de los órganos centrales del poder ejecutivo en cuanto a la ejecución de la política comercial de Ucrania es de la competencia de esos órganos.

Al mismo tiempo, la legislación nacional, en particular el artículo 9 de la Ley sobre las actividades económicas exteriores, enuncia las siguientes funciones de los órganos del poder ejecutivo respecto de la ejecución de la política comercial en Ucrania:

El Consejo de Ministros de Ucrania:

- toma medidas encaminadas a aplicar la política de comercio exterior de Ucrania de conformidad con la legislación del país;
- coordina las actividades de las misiones comerciales de Ucrania en el extranjero;

- promulga normas reguladoras acerca de cuestiones relativas a las actividades económicas exteriores cuando así lo prevé la legislación de Ucrania; y
- entabla negociaciones y concierta acuerdos intergubernamentales sobre asuntos relativos a la actividad económica exterior cuando lo prevé la legislación del país relativa a los acuerdos y tratados internacionales de Ucrania, se asegura de que todos los acuerdos y tratados internacionales de Ucrania sobre cuestiones relativas a la actividad económica exterior sean cumplidos por todos los órganos de gobierno subordinados a él y, sobre la base de contratos, hace participar a otras entidades que realizan actividades económicas exteriores en la ejecución de esos acuerdos y tratados internacionales.

El Banco Nacional de Ucrania:

- se encarga de la custodia y utilización de las reservas de oro y divisas de Ucrania y de otros bienes del Estado que aseguran su solvencia;
- representa los intereses del país en las relaciones con los bancos centrales y otras instituciones financieras y de crédito y concierta los correspondientes acuerdos interbancarios;
- regula el tipo de cambio de la moneda nacional de Ucrania respecto de las monedas de otros países; y
- mantiene el registro de los créditos y los préstamos recibidos o concedidos por el Estado y hace las liquidaciones correspondientes y lleva a cabo operaciones con recursos centralizados en divisas asignados por el Fondo Estatal de Divisas de Ucrania para que el Banco Nacional disponga de ellos.

El Ministerio de Economía de Ucrania:

- vela por la aplicación de una política económica exterior única cuando las entidades dedicadas a la actividad económica exterior entran en mercados exteriores, coordina esa actividad económica exterior, incluso de conformidad con los acuerdos y tratados internacionales del país; y
- tiene a su cargo el control de todas las entidades dedicadas a la actividad económica exterior a los efectos del cumplimiento y la observancia de la legislación vigente en el país y de las cláusulas de los acuerdos internacionales concertados por el país.

El Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania:

- tiene a su cargo el control aduanero en Ucrania de conformidad con la legislación vigente en el país.

El Comité Antimonopolio de Ucrania:

- tiene a su cargo el control de las entidades dedicadas a la actividad económica exterior a los efectos del cumplimiento y la observancia de la legislación relativa a la protección de la competencia económica.

La Comisión Intergubernamental de Comercio Internacional:

- adopta decisiones sobre infracciones, sobre la realización de investigaciones antidumping o sobre derechos compensatorios o especiales y sobre la aplicación de medidas antidumping, compensatorias o especiales, respectivamente.

Pregunta 17

Aprobamos el texto de compromiso que figura en los párrafos 79 y 85.

Respuesta:

Ucrania ya ha aceptado el texto de compromiso que figura en los párrafos 79 y 85.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- **Derechos comerciales**

Pregunta 18

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente; un proyecto de Ley de Ucrania sobre modificaciones de ciertos actos legislativos de Ucrania (Nº 8373, de 1º de noviembre de 2005), por el que se modifica la Ley Nº 481, de 19 de diciembre de 1995, con objeto de adaptar los derechos de licencia de bebidas alcohólicas y tabaco al artículo VIII del GATT de 1994, y el proyecto de Ley relativo a la modificación del artículo 14 de la Ley de Ucrania sobre el régimen tributario, en virtud de la cual el derecho anual para medidas de profilaxis y tratamiento de la adicción al alcohol y el tabaco debe quedar incluido en la lista de derechos y cargos obligatorios del país.]

Esta sección está cobrando forma, pero contiene mucha información distinta y se refiere a varios tipos de licencias del Estado para la actividad comercial que se describe. Habría que reorganizarla y editarla en aras de una mayor claridad y, por ejemplo, incluir en cada subsección encabezamientos relativos a cada categoría de producto.

Las cuestiones pendientes concretas que habría que abordar en el texto incluyen a) la aclaración del alcance de las licencias de actividad para los derechos de importación y exportación; b) el establecimiento de una estructura de derechos no discriminatorios que cumpliera las prescripciones del artículo VIII del GATT respecto de la licencia de actividad para la importación de bebidas alcohólicas y c) la determinación del alcance de las licencias de actividad necesarias para obtener el derecho de importación.

Respuesta:

Ucrania confirma que, a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, se aplicará el sistema no discriminatorio de derechos y pagos relativo a las licencias de importación de bebidas alcohólicas (que cumple las prescripciones del artículo VIII del GATT).

Pregunta 19

En particular, los derechos sumamente elevados que se cobran para emitir licencias de importación de tabaco o bebidas espirituosas (47.000 dólares de los EE.UU. al año) no son congruentes con los derechos que se cobran a los intermediarios nacionales, incluidos los exportadores.

Respuesta:

En un futuro muy cercano la suma que se ha de pagar por la licencia que concede el derecho de importar bebidas alcohólicas y productos de tabaco quedará fijada de conformidad con las normas de los artículos VIII y III del GATT.

Pregunta 20

Los derechos que se apliquen ulteriormente a estos productos por concepto de medidas de profilaxis y tratamiento deberán fijarse cuidadosamente de conformidad con los artículos I y III del GATT de 1994.

Respuesta:

Ucrania confirma que, a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, los derechos que se cobren ulteriormente sobre esos productos por concepto de profilaxis y tratamiento serán fijados de conformidad con los artículos I, III y XX del GATT de 1994

Pregunta 21

Además, pedimos información acerca de las actividades que pueden realizar las empresas extranjeras en cuanto a la importación de alcohol e información detallada acerca de las operaciones de las empresas estatales dedicadas al comercio de alcohol etílico, licores de coñac y licores de frutas. ¿De qué manera autorizan estas empresas las compras y ventas de productos importados?

En cuanto a los medicamentos, nos preocupa que los "derechos de pericia" que se cobran en relación con el registro de estos productos no se fijen de conformidad con el costo de los servicios prestados. En particular, querríamos saber cuál es la estructura de estos derechos, si hay diferencias en los cargos según el tipo de pericia necesaria y cómo se fijan los derechos. Una referencia a estas cuestiones en el informe del Grupo de Trabajo sería útil para demostrar que el proceso de registro de medicamentos en Ucrania no es discriminatorio en relación con las importaciones.

Presentaremos por escrito preguntas detalladas y sugerencias de redacción.

Respuesta:

Ucrania ha establecido derechos para el registro (o la renovación del registro) de los medicamentos y tarifas para la inspección del material registrado en el Centro Estatal de Farmacología del Ministerio de Salud de Ucrania, que son iguales para todas las entidades comerciales. El costo del registro y la inspección del material registrado está a la par del valor de los servicios prestados y está diversificado según el tipo de aplicación.

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción que se han mencionado.

Pregunta 22

Observamos que el sistema vigente en Ucrania de licencias para las bebidas alcohólicas y el tabaco sigue infringiendo el artículo VIII del GATT. En particular, pedimos que se confirme:

- **la reducción de los derechos de licencia a un importe que se aproxime al costo de los servicios prestados (de conformidad con lo prescrito en el artículo VIII) y la eliminación de los derechos que varían según el volumen de la importación;**

Respuesta:

El proyecto de Ley de Ucrania que alineó la suma que se ha de pagar por concepto de la licencia que concede el derecho a importar bebidas alcohólicas y productos de tabaco con las prescripciones de los artículos VIII y III del GATT será presentado a la Rada Suprema de Ucrania para su examen.

Pregunta 23

- **eliminación de las limitaciones al derecho de las empresas extranjeras a importar o exportar licores de coñac según se indica en el párrafo 89.**

Respuesta:

Ucrania considera que esa limitación es razonable. Véase la respuesta en el párrafo 91.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Derechos ordinarios de aduana**

Pregunta 24

Habría que actualizar parte de la información que figura en esta sección como, por ejemplo, la parte del párrafo 101 relativa al sistema de varias columnas de aranceles. Entendemos que el tipo común de derecho de importación ha sido abolido, pero ello no queda manifiesto en la descripción. Entendemos también que se ha demorado la conversión al SA 2002. ¿Está autorizado el Gobierno para llevar a cabo la conversión o se necesita legislación para ello?

Respuesta:

Queríamos sugerir la siguiente redacción para los párrafos 101 a 103:

101. El representante de Ucrania dijo que los derechos de importación se aplicaban con arreglo a la Ley N° 2371-III sobre el arancel de aduanas de Ucrania, de 5 de abril de 2001, en su forma enmendada. Esta Ley establecía el marco de reglamentación de los aranceles y reservaba a la Verkhovna Rada el derecho exclusivo de introducir modificaciones arancelarias. Las importaciones de interlocutores comerciales con condición de nación más favorecida estaban sujetas a un tipo "privilegiado" (preferente) de derecho, salvo en los casos en que se establecieron en el contexto de un acuerdo de comercio preferencial especial. En este momento, Ucrania aplica el trato de nación más favorecida a su comercio con 82 países y comercia sobre la base de acuerdos de libre comercio con 12 países. A las importaciones procedentes de los demás países se aplica el tipo "común" (pleno) de derechos de importación. Asimismo, en el año 2005 la Verkhovna Rada de Ucrania adoptó diversas leyes destinadas a liberalizar el acceso de mercancías al mercado interno de Ucrania. En particular, se modificó el tipo de derechos de importación de conformidad con los compromisos consolidados de Ucrania en el ámbito de las negociaciones relativas a la adhesión a la OMC. De esta manera, los tipos de derecho que se aplican a las importaciones corresponden a prácticamente todos los compromisos consolidados. Sin embargo, algunas subcategorías de productos están sujetas a tipos de derechos de importación más bajos que los establecidos en la oferta consolidada de aranceles. Al mismo tiempo, respecto de la mayor parte de las subcategorías de productos de los aranceles

aduaneros, los tipos plenos de derechos de importación estaban fijados en el mismo nivel de los preferentes.

Ucrania no aplica un sistema generalizado de preferencias. Después de la adhesión a la OMC, Ucrania aplicaría el tipo "privilegiado" (NMF) de derecho de importación a todos los productos originarios de países Miembros de la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo I del GATT de 1994.

La actual Nomenclatura del Arancel de Aduanas de Ucrania se basa en la Clasificación de Productos de la Actividad Económica Exterior de Ucrania, que a su vez se basaba en la versión de 1996 de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA 1996). Por el momento, el Gobierno ha preparado y presentado a la Verkhovna Rada el proyecto de Ley sobre modificaciones de la Ley de Ucrania relativa a los aranceles aduaneros. El proyecto de Ley dispone que los aranceles aduaneros de Ucrania se aplicarán sobre la base de la nueva versión de la Clasificación de los Productos Básicos de Ucrania en la Actividad Económica Exterior, que a su vez se basa en la versión de 2004 de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA 2004). Se prevé que el proyecto de Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2007.

102. Algunos Miembros pidieron a Ucrania que facilitara un cuadro de concordancias para la conversión de sus compromisos arancelarios al SA 2002. Estos Miembros dejaron constancia de que esperaban estar en condiciones de examinar dicho cuadro antes de que se ultimara el nuevo arancel aplicable y, en cualquier caso, antes de que finalizara el proceso de adhesión. El representante de Ucrania respondió que se había presentado a la Verkhovna Rada el proyecto de Ley sobre la modificación de los aranceles aduaneros de Ucrania y que se podía consultar en su sitio web. Añadió que los Miembros recibirían el cuadro de concordancias oportunamente.

103. El Arancel de Aduanas vigente constaba de unas 11.000 líneas arancelarias. La mayoría de los derechos se aplicaban a tipos *ad valorem*, pero 671 partidas (el 5,93 por ciento) estaban sujetas a un tipo de derecho específico. En el cuadro 10 pueden verse otros detalles de los aranceles que se aplican actualmente.

Cuadro 10: Derechos de importación (tipos privilegiados) aplicados a las mercancías y otros productos importados al territorio de Ucrania

Arancel aplicado por Ucrania									
Tipo de derecho de importación (%)	0	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	Más de 25	Tipo específico	Total
Número de líneas arancelarias	3.500	3.417	1.163	898	388	43	124	673	11.314
Total de líneas (%)	30,94	30,19	19,00	7,94	3,43	0,38	1,10	5,93	100
El tipo arancelario máximo es de:									
para las partidas de los grupos 1-24:			50% (del cual el 4,84% es superior al tipo del 25%)						
para las partidas de los grupos 25-97:			25% (del cual el 0,47% es superior al tipo del 25%)						
Tipo medio aritmético del arancel aplicado (%)					6,51				
Tipo medio ponderado del arancel aplicado (%)					5,10				

- **Otros derechos y cargas**

Pregunta 25

Párrafo 109: Habría que eliminar la primera oración del párrafo de compromiso para asegurarse de que no se interprete en el sentido de no eximir derechos y cargas de las obligaciones en el marco de la OMC.

Respuesta:

Ucrania está de acuerdo con esta sugerencia.

Pregunta 26

Tomamos nota de la parte correspondiente a un impuesto del 1 por ciento y de la confirmación de Ucrania de que los beneficios de la venta en las redes mayorista y minorista de bebidas alcohólicas nacionales e importadas se gravaban con el mismo tipo. A fin de aclarar que este impuesto no constituye un DDC en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II sino un impuesto interior en el sentido del artículo III del GATT de 1994, pedimos que en el párrafo 108 se incluya la información siguiente:

Información acerca del punto en que se aplica (en la frontera, en la venta al por mayor, en la venta al por menor) el impuesto del 1 por ciento a los vinos y las bebidas espirituosas importadas.

Información acerca del punto en que se aplica (en la frontera, en la venta al por mayor, en la venta al por menor) el impuesto del 1 por ciento a la producción nacional de vinos y bebidas espirituosas.

Una confirmación por Ucrania de que este impuesto se aplica una sola vez a productos nacionales e importados.

Respuesta:

El derecho antes mencionado se cobra cada mes a las entidades comerciales, cualquiera que sea su estructura de propiedad y subordinación, y consiste en un 1 por ciento del producto de la venta de bebidas alcohólicas y cerveza en las redes mayorista y minorista.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

Pregunta 27

[Para esta sección se requiere la promulgación de un reglamento pendiente; el proyecto de Reglamento relativo a la asignación del contingente arancelario sobre el azúcar de caña en bruto.]

Pedimos que Ucrania se comprometa a administrar sus contingentes arancelarios de manera compatible con las normas de la OMC, con referencia en particular a la eliminación de la subasta como método aceptable de asignación.

Respuesta:

El compromiso de que Ucrania administrará sus contingentes arancelarios de manera compatible con las normas de la OMC, con referencia en particular a la eliminación de la subasta

como método aceptable de asignación, está enunciado en el párrafo 119 del informe del Grupo de Trabajo:

"119. *El representante de Ucrania dijo que, a partir de la fecha de la adhesión, Ucrania sólo asignaría contingentes arancelarios respecto del azúcar de caña en bruto en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC*, entre ellas los artículos I, II, VIII, X, XI y XIII del GATT de 1994, el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y demás disposiciones de la OMC. *Ucrania no mantendría ni aplicaría las subastas de contingentes arancelarios para ningún producto, ni volvería a ese sistema.* Los métodos de asignación utilizados no tendrían sobre las importaciones efectos de restricción o distorsión del comercio además de los ocasionados por el tipo aplicado a cantidades limitadas dentro del contingente arancelario y fuera de este contingente, y tendrían en cuenta la necesidad de expedir licencias para cantidades de interés económico. Las disposiciones aplicadas se administrarían y llevarían a cabo de manera uniforme, imparcial, razonable, transparente, previsible y equitativa. Antes de modificar los reglamentos sobre contingentes arancelarios, Ucrania establecería un procedimiento de consulta con los interlocutores comerciales, importadores y exportadores, que incluyera la notificación pública de los acuerdos deseados y la facilitación de las oportunidades adecuadas para formular observaciones antes de adoptar y aplicar las decisiones definitivas sobre esas modificaciones. [La parte correspondiente del contingente arancelario consolidado para el azúcar de caña sin refinar se asignaría por orden de llegada.] El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos."

Pregunta 28

Proponemos las siguientes modificaciones de los párrafos 116 a 119.

116. En su respuesta, el representante de Ucrania dijo que, a partir de su adhesión a la OMC, Ucrania aplicaría un sistema de asignación de los contingentes arancelarios para el azúcar en bruto de conformidad con su cuadro consolidado de concesiones respecto de mercancías (anexo X, etc.). Confirmó que Ucrania respetaría las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y distribuiría en forma equitativa cada proporción del contingente, como garantía de su plena utilización. Además, dijo que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania no utilizaría el sistema de subastas para la asignación de azúcar en bruto.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a estas modificaciones en el párrafo 116.

Pregunta 29

Párrafo 119: Habría que modificar el texto entre corchetes y eliminar los corchetes de manera que el texto sea:

"El representante de Ucrania dijo que, dentro de los tres años siguientes a la fecha de la adhesión, adoptaría un sistema de asignación por orden de llegada para el azúcar de caña en bruto."

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a estas modificaciones en el párrafo 119.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 30

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente; proyecto de modificaciones de la Resolución N° 1183 del Consejo de Ministros, que dejaría sin efecto los derechos discriminatorios para el registro y las pruebas de variedades vegetales;].

La última oración del párrafo 125 constituye un compromiso por parte de Ucrania y, por lo tanto, debería quedar incluida en el párrafo en que consta el compromiso (el párrafo 126).

Presentaremos por escrito sugerencias de redacción.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción antes mencionadas.

Pregunta 31

Observamos que, en el contexto de los nuevos derechos aduaneros "unificados", Ucrania se propone cobrar un "suplemento" por el paso por sus carreteras (de mercancías transportadas hasta el destino final). Como observamos en la reciente reunión del Grupo de Trabajo, falta claridad en cuanto a la índole de este derecho y si es preferible calificarlo de derecho en el sentido del artículo VIII del GATT de 1994 o de carga interior en el sentido del artículo III. Pedimos que en esta sección del informe se incluya el texto siguiente:

"A juicio de un Miembro, el suplemento no se refiere a un servicio relacionado con la importación sino que representa una carga interior aplicada por el uso de carreteras de Ucrania en relación con la distribución de carga dentro del país. Este derecho, por lo tanto, quedaría sujeto a las disciplinas del párrafo 1 del artículo III del GATT de 1994, que prescribe que esas cargas no excederán de las aplicables a productos nacionales similares. Ese Miembro pidió que Ucrania aclarara si ese "suplemento" se cobraba a: i) los productos importados que hubiesen cruzado la frontera de Ucrania y ii) los productos nacionales que se distribuyeran dentro de Ucrania (pero no hubiesen cruzado la frontera). También pidió información acerca de qué haría Ucrania para asegurarse de que este derecho estuviese de conformidad con el artículo III del GATT de 1994."

Respuesta:

De conformidad con la Ley de Ucrania N° 2659-III relativa a la implantación de un derecho unificado en los puntos de entrada de la frontera estatal de Ucrania, de 12 de julio de 2001, quedarán gravados con el derecho unificado los vehículos motorizados de propiedad nacional o extranjera que crucen la frontera estatal de Ucrania; el derecho se cobrará en los puntos de entrada a través de la frontera estatal de Ucrania de conformidad con la legislación de este país por concepto de inspección aduanera de bienes en tránsito y de vehículos motorizados; controles sanitarios, veterinarios, fitosanitarios, radiológicos y ambientales de carga y vehículos motorizados y uso de las carreteras de Ucrania y paso de vehículos motorizados que excedan cierto volumen de peso total, carga axial o dimensiones generales.

La Ley dispone además que el derecho unificado no podrá exceder del costo que entrañe la realización de la inspección de aduanas de bienes en tránsito y de vehículos motorizados, los controles

sanitarios, veterinarios, fitosanitarios, radiológicos y ambientales de carga y vehículos motorizados y los gastos correspondientes a la restauración de carreteras.

De esta manera, las prescripciones de la mencionada Ley están absolutamente de conformidad con las disposiciones de los artículos III y VIII del GATT de 1994.

Pregunta 32

Observamos en el párrafo 166 (en la sección relativa a los sistemas de concesión de licencias de importación) que el importador que desee obtener una licencia debe también pedir a la Cámara de Comercio e Industria de Ucrania un "dictamen pericial" que certifique la identificación del código de las mercancías. Ello representa un servicio contra pago de un derecho en relación con la importación y queda comprendido por lo tanto en el artículo VIII del GATT de 1994. Querriamos que:

- se incluyera en esta sección el siguiente texto adicional: "un Miembro preguntó cuál era la naturaleza de los derechos que cobraba la Cámara de Comercio de Ucrania en relación con la expedición del "dictamen pericial" que exigía el Gobierno de ese país como requisito para la importación. Ese Miembro observó que los derechos de esa índole estarían sujetos a las disciplinas del artículo VIII del GATT de 1994".
- se aclararan en el informe cuáles son la naturaleza y el importe de los derechos que se cobran y cuál es su relación con el costo del servicio prestado.

Respuesta:

Esta norma fue instituida para confirmar la conformidad de las mercancías con la lista aprobada por el Consejo de Ministros de Ucrania de mercancías respecto de las cuales se emitían licencias. En todo caso, Ucrania tomará medidas para revocar esa prescripción en el futuro cercaNº El Ministerio de Economía ha preparado ya un proyecto con ese fin.

Pregunta 33

Observamos en el párrafo 166 que a los efectos de la expedición de una licencia hay que pagar también un "derecho que cobra el Estado". Querriamos que se aclararan cuál es la naturaleza y el importe de este "derecho que cobra el Estado" y qué relación tiene con los cargos de 220 jrivnias y 780 jrivnias que se indican más adelante en el mismo párrafo.

Respuesta:

La carta en que se justifica el pago del derecho que cobra el Estado por la expedición de una licencia constituye prueba de que el solicitante pagó los derechos de tramitación de la solicitud de una licencia de importación (el derecho que cobra el Estado equivale a 220 jrivnias en el caso de una licencia automática y a 780 jrivnias en el caso de una licencia no automática).

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 34

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente; un proyecto de Ley sobre la modificación de determinadas leyes relativas a las cuestiones relacionadas con los impuestos indirectos que aceleraría la eliminación de los impuestos discriminatorios sobre el consumo de bebidas alcohólicas; introducción de modificaciones en la Ley relativa a la modificación de determinados textos legales de Ucrania relativos a la imposición fiscal de los

productores agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados y de la Ley relativa al impuesto sobre el valor añadido, por las cuales se eliminarían las disposiciones discriminatorias en relación con el IVA.]

Presentaremos por escrito sugerencias de redacción para ambas secciones (impuestos indirectos, IVA).

Respuesta:

Ucrania queda en espera de las sugerencias de redacción que se han de presentar por escrito.

- IVA

Pregunta 35

El texto relativo al IVA es confuso y habría que revisarlo. Hay partes del párrafo 139 y de los párrafos 140 y 141 que tal vez estén obsoletas y puedan suprimirse.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a la revisión de esos párrafos.

Pregunta 36

¿En qué estado se encuentra la modificación legislativa de la disposición discriminatoria de la Ley de Ucrania relativa a la imposición fiscal de los productores agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados? ¿Forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se ha sometido a la aprobación de la nueva Rada?

Respuesta:

La Ley sobre la modificación de determinados textos legales de Ucrania relativos a la imposición fiscal de los productos agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados introdujo modificaciones en las principales leyes fiscales, y en particular la Ley de Ucrania sobre el impuesto al valor añadido, que se complementó con un nuevo párrafo 1 del artículo 8, titulado "Régimen fiscal para la agricultura, la silvicultura y la pesca". Así pues, en el futuro deberá examinarse el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley de Ucrania sobre el impuesto al valor añadido.

En la actualidad, esta cuestión está regulada por la Ley N° 2987 sobre la introducción de modificaciones en la Ley de Ucrania relativa al impuesto al valor añadido en relación con la imposición de las empresas agrícolas, de 18 de octubre de 2005, que deja en suspenso la aplicación del párrafo 1 del artículo 8.

Para regular definitivamente la cuestión, se ha elaborado un proyecto de ley sobre la introducción de modificaciones en la Ley sobre el impuesto al valor añadido respecto de los regímenes especiales de imposición de los productores agrícolas. Este proyecto de ley propone derogar el párrafo 1 del artículo 8, lo que permitiría evitar una aplicación discriminatoria del impuesto al valor añadido a las transacciones realizadas por las empresas agrícolas y las importaciones de productos agropecuarios.

Este proyecto de ley forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se ha sometido a la aprobación de la nueva Rada.

Pregunta 37

¿Ha entrado en vigor el tipo nulo del IVA aplicable a los productos lácteos y cárnicos? Teníamos la impresión de que había de entrar en vigor el 1º de enero de 2006.

Respuesta:

Antes del 1º de enero de 2007, el importe del impuesto al valor añadido que debían pagar las empresas elaboradoras, cualquiera que sea su forma de propiedad, por concepto de la leche y los productos lácteos y la carne y los productos cárnicos que vendan se transfiere en su integridad únicamente para pagar las subvenciones a los productores agrícolas por concepto de la leche y la carne en peso vivo que vendan a las empresas de elaboración.

También proporcionamos explicaciones acerca del régimen especial del IVA para los productores agrícolas.

Los regímenes especiales del IVA para los productores agrícolas son los siguientes:

1. Mecanismo para pagar subvenciones a las empresas de elaboración:

Los productores agrícolas pertenecientes a toda clase de regímenes de propiedad y comercio venden la leche y la carne en peso vivo a las empresas de elaboración. A esta transacción se le aplica un tipo fiscal nulo: esto significa que los productores agrícolas no tienen responsabilidades fiscales de resultados de esta venta y que la cuantía del crédito fiscal correspondiente a esta transacción se reembolsa con cargo al presupuesto del Estado (debido a la falta de una fuente para reembolsar el IVA abonado como parte del precio de los activos tangibles adquiridos).

Las transacciones de las empresas de elaboración que venden leche, carne y productos derivados producidos a partir de la leche y la carne vendidos en precio vivo por los productores agrícolas abonan un impuesto del 20 por ciento.

Sobre la base de los resultados de las mencionadas transacciones las empresas de elaboración determinan la cuantía del IVA que deben abonar al presupuesto (o sea, la diferencia entre el IVA "de entrada" y el IVA "de salida").

Tras determinar la cuantía del IVA pagadero al presupuesto, las empresas de elaboración no lo transfieren al presupuesto sino que lo acumulan en cuentas bancarias separadas, y estos fondos se transfieren a los productores agrícolas a título de subvenciones para la leche y la carne que estos últimos venden a las empresas elaboradoras en peso vivo.

2. Mecanismo para la acumulación de fondos por parte de los productores agrícolas:

Cuando venden productos agrícolas que no sean leche o carne, las empresas agrícolas acumulan IVA a razón del 20 por ciento.

Sobre la base de los resultados de las mencionadas transacciones de venta, las empresas agrícolas, con arreglo a las normas generales de contabilidad, determinan la cuantía del IVA que han de abonar al presupuesto (o sea la diferencia entre el IVA "de entrada" y el IVA "de salida").

La cuantía del IVA determinada no se abona al presupuesto sino que se transfiere a cuentas bancarias separadas que los productores agrícolas abren en bancos comerciales de los que son clientes. Esta cantidad se destina a la compra de recursos materiales y técnicos utilizados para la producción.

Las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura permiten subvencionar el sector.

Estos mecanismos de imposición del IVA constituyen una subvención al sector agrícola igual al costo de los ingresos fiscales sacrificados por el Estado en favor de los productores agrícolas. La ventaja de estas subvenciones es que los fondos llegan antes a poder de los productores agrícolas porque se acreditan de inmediato en cuentas separadas (las cuentas son separadas para permitir el control del uso de los fondos públicos), y no se transfieren al presupuesto estatal; sólo después de la acreditación se transfieren a los productores agrícolas.

Como complemento de la explicación de los mecanismos actuales para el cobro del IVA a los productores agrícolas, proporcionamos un esquema en el presente documento (anexo I).

Pregunta 38

Esperamos que Ucrania confirme que ha levantado las exenciones discriminatorias al IVA que se aplicaban en la agricultura. En particular, reiteramos nuestra preocupación en relación con dos aspectos de la política en materia de IVA:

- **el régimen del IVA para la producción de leche y carne, en que los productores venden a las empresas de elaboración sin IVA y estas empresas pueden deducir el IVA de los insumos a pesar de que no se paga IVA por concepto de los insumos de los productores. La responsabilidad por el IVA se vuelve a transferir a los productores.**

Observamos que el párrafo 139 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.4, de 18 de mayo de 2006, tiene una descripción del régimen del IVA distinta de la que figuraba en el párrafo 30 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.3. En particular, observamos que, según el proyecto anterior de informe del Grupo de Trabajo "Los elaboradores aplicaban un 20 por ciento del IVA a las ventas de los productos finales, deduciendo un 20 por ciento del IVA respecto de todos los insumos, aun cuando no se percibiera el IVA respecto de la leche y carne en peso en vivo compradas a los productores agrícolas". Pedimos que se reincorpore esta descripción en el informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta:

En el curso de la preparación de una nueva versión del proyecto de informe (documento WT/ACC/SPEC/UKR5/Rev.4, de 17 de mayo de 2006), Ucrania introdujo modificaciones en la descripción del régimen del IVA que se hacía en el párrafo 130 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.3, a fin de corregir inexactitudes en la traducción del ucraniano al inglés incurridas en el curso de la preparación de este último documento. Ucrania pide que se acepten sus disculpas por este error técnico. No tiene sentido actualizar el texto del párrafo 130.

A continuación figura una explicación del régimen especial del IVA para los productores agrícolas.

El régimen especial del IVA para los productores agrícolas es el siguiente:

- 1) el mecanismo del IVA para pagar subvenciones a los productores agrícolas de leche y carne

Los productores agrícolas venden la leche y la carne en peso vivo a las empresas de elaboración. A esta transacción se le aplica un tipo fiscal nulo. Las transacciones de las empresas de elaboración que venden leche, carne y productos derivados producidos a partir de la leche y la carne vendidos en peso vivo por los productores agrícolas abonan un impuesto del 20 por ciento.

De conformidad con las normas contables generales, sobre la base de los resultados de las mencionadas transacciones de venta las empresas de elaboración determinan la cuantía del IVA que deben abonar al presupuesto (o sea la diferencia entre el IVA "de entrada" y el IVA "de salida").

Tras determinar la cuantía del IVA pagadera al presupuesto, las empresas de elaboración no lo transfieren al presupuesto sino que lo acumulan en cuentas bancarias separadas y estos fondos se transfieren a los productores agrícolas a título de subvenciones para la leche y la carne que estos últimos venden en peso vivo.

2) el mecanismo de acumulación del IVA por parte de los productores agrícolas

Cuando venden productos agrícolas que no sean leche o carne, las empresas agrícolas acumulan IVA a razón del 20 por ciento.

Sobre la base de los resultados de las mencionadas transacciones de venta, las empresas agrícolas, con arreglo a las normas generales de contabilidad, determinan la cuantía del IVA que han de abonar al presupuesto (o sea, la diferencia entre el IVA "de entrada" y el IVA "de salida").

La cuantía del IVA determinada de esa manera no se abona al presupuesto sino que se transfiere a cuentas bancarias separadas de los productores agrícolas. Los fondos depositados en estas cuentas son destinados a la compra de insumos para la producción agrícola.

Estos mecanismos en el sector agrícola constituyen de hecho una subvención al sector agrícola igual al costo de los ingresos fiscales sacrificados por el Estado a favor de los productores agrícolas. La ventaja de estas subvenciones es que los fondos llegan antes a poder de los productores agrícolas porque se acreditan de inmediato en cuentas separadas (las cuentas son separadas para permitir el control del uso de los fondos públicos) y no se transfieren al presupuesto estatal; sólo después de la acreditación se transfieren a los productores agrícolas.

Como complemento de la explicación de los mecanismos vigentes para el cobro del IVA a los productores agrícolas, presentamos un esquema de ellos en el presente documento (anexo 1).

Pregunta 39

También querríamos que se incluyera en esta sección el texto siguiente: Un Miembro observó que el esquema descrito en el párrafo 139 en relación con la carne y la leche confería a las empresas de elaboración una subvención sujeta a la condición de que se utilizaran insumos nacionales y no importados. Ello es consecuencia de que la empresa de elaboración puede deducir de su obligación general por concepto de IVA el 20 por ciento correspondiente al IVA por concepto de los insumos de fuente nacional, a pesar de que no tuvo que abonar impuesto alguno al comprar esos insumos. Por lo tanto, su obligación general por concepto de IVA es inferior a la que le correspondería, beneficio sujeto a la condición de que se adquieran insumos internos (subvención que está prohibida). Este Miembro observó que, además, el hecho de que no se cobrara IVA con respecto a los insumos agrícolas nacionales básicos (esto es, carne y leche producida por agricultores) pero sí se cobrara respecto de insumos similares importados (cuando fuesen adquiridos por empresas de elaboración) tenía como resultado condiciones distintas de competencia para la carne y la leche importadas en relación con las nacionales. Ello se debe a que la empresa elaboradora nacional tiene un claro incentivo para comprar insumos nacionales para la carne y la leche ya que no se cobra IVA por éstos y sí se cobra por los insumos importados. Por más que la empresa elaboradora pueda reclamar la devolución del IVA sobre los insumos importados en una etapa ulterior, se trata de una ventaja competitiva para el productor nacional de insumos para la leche y la carne y, por lo tanto, el IVA se aplica de manera de dar protección a la producción nacional. Ello constituye una infracción del párrafo 1 del artículo III del GATT de 1994.

Respuesta:

Ucrania no puede aceptar la propuesta de que se incluya el texto antes sugerido en la sección relativa al impuesto al valor añadido del proyecto de informe del Grupo de Trabajo porque esa redacción se basa en una interpretación incorrecta del régimen del IVA como consecuencia de un error técnico incurrido en la traducción del ucraniano al inglés. Ucrania pide que se acepten sus disculpas por este error técnico.

Pregunta 40

- **El régimen del IVA relativo a otros insumos agrícolas - que prevé la acumulación del IVA para la compra de insumos. Pedimos que se den más aclaraciones acerca de la forma en que funciona este régimen. En particular, ¿Podría explicar Ucrania cómo calcula el elaborador la cuantía del IVA que debería abonar al Gobierno y la cuantía que sería traspasada a las cuentas especiales y acumulada para que la utilizaran los agricultores como subvenciones? ¿Exige Ucrania que el elaborador abone pagos del IVA al Gobierno correspondientes a la venta de productos elaborados con utilización de insumos importados? ¿Exige Ucrania que el elaborador abone a las cuentas especiales la proporción del IVA correspondiente a la venta de los productos que elabora a partir de insumos nacionales?**
- **Institución de un nuevo "régimen especial", en virtud del cual los productores nacionales quedan sujetos a un IVA del 10 por ciento en comparación con el 20 por ciento aplicable al producto importado.**

Ello parecería imponer a los productores nacionales una obligación por concepto de IVA basada en una tasa del 10 por ciento en lugar del 20 por ciento aplicable a los productos importados. Esto constituye una infracción del artículo III del GATT de 1994.

Respuesta:

En la actualidad esta cuestión está regulada por la Ley N° 2987, de 18 de octubre de 2005, relativa a la introducción de modificaciones en la Ley de Ucrania sobre el impuesto al valor añadido en relación con la imposición de las empresas agrícolas, que deja en suspenso el nuevo "régimen especial".

Para regular definitivamente esta cuestión, se ha elaborado un proyecto de ley relativo a la introducción de modificaciones en la Ley sobre el impuesto al valor añadido respecto de los regímenes especiales de imposición de los productores agrícolas. Este proyecto de ley propone derogar el párrafo 1 del artículo 8, lo que permitiría evitar una aplicación discriminatoria del impuesto al valor añadido a las transacciones realizadas por las empresas agrícolas y las importaciones de productos agropecuarios.

Este proyecto de ley forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se ha sometido a la aprobación de la nueva Rada.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones y contingentes**

Pregunta 41

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente, a saber, el proyecto de Ley sobre medicina veterinaria, a fin de eliminar las prohibiciones relativas a los productos cárnicos importados y sentar las bases para la aplicación de las normas veterinarias

internacionales y el proyecto de Ley para eliminar el límite en la antigüedad de los vehículos usados que se pueden importar]

El texto relativo a los productos con capacidad criptográfica (párrafos 150 a 154) se refiere a un sistema de aprobación que funciona de manera similar a la concesión de licencias y habría que pasarlo a la sección relativa a los procedimientos para las licencias de importación.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a esta propuesta.

Pregunta 42

En relación con el párrafo 149, querríamos que se confirmara que a partir de la fecha de la adhesión a la OMC se eliminaría la prohibición de importar vehículos usados. No se justifica que haya un período de transición para eliminar esa prohibición.

Respuesta:

El proyecto de Ley de Ucrania sobre la modificación de la Ley relativa a determinadas cuestiones relacionadas con la importación de vehículos de motor en el territorio aduanero de Ucrania, que prevé la eliminación de la prohibición de importar vehículos usados en el territorio aduanero de Ucrania, será sometido a la Rada Suprema del país para su examen.

Pregunta 43

En relación con el párrafo 156, querríamos que se confirmara que, a partir de la adhesión, se eliminaría la prohibición de importar carne de vacuno picada. También querríamos que se confirmara la eliminación de la prohibición de importar despojos comestibles más en general.

Respuesta:

La prohibición de importar carne picada quedará eliminada poco después de que se promulgue la nueva Ley sobre medicina veterinaria, lo que se prevé para 2006. En la actualidad no hay una prohibición general de importar despojos comestibles.

Pregunta 44

En relación con el párrafo 158, pedimos que se confirme que se ha derogado la prescripción obligatoria relativa a las exportaciones de azúcar refinado a partir de azúcar en bruto importada.

Respuesta:

El proyecto de Ley sobre la introducción de modificaciones en la Ley de Ucrania relativa a la regulación por el Estado de la producción y la venta de azúcar, en que se deroga la prescripción obligatoria de exportar azúcar refinado a partir de azúcar de caña en bruto y se eliminan los contingentes B y C, será sometido a la Rada Suprema de Ucrania para su examen.

Pregunta 45

Agradeceríamos que se confirmara en esta sección que se han derogado las disposiciones del artículo 8 de la Ley sobre el apoyo estatal a la agricultura de Ucrania que permite "fijar

limitaciones no arancelarias (contingentes) a la importación o exportación de mercancías expresamente sujetas a regulación estatal de los precios".

Respuesta:

El proyecto de Ley de modificación de la Ley de Ucrania sobre el apoyo estatal a la agricultura, que modifica el artículo 8 de manera de derogar las disposiciones que autorizan la imposición de contingentes de importación y exportación de mercancías sujetas expresamente a regulación estatal de los precios, será sometido a la Rada Suprema de Ucrania para su examen.

- **Sistemas de concesión de licencias de importación**

Pregunta 46

[Para esta sección se necesita que se promulgue legislación pendiente: proyectos de modificaciones de la Ley sobre actividades económicas exteriores, a fin de eliminar las prescripciones para la aprobación de la importación de metales preciosos y chatarra de metal]

Ucrania debería eliminar la prescripción de que los importadores obtengan un "dictamen pericial" de la Cámara de Comercio para poder solicitar licencias de importación de los productos de que se trata (párrafos 166 a 168). Esta medida no parece tener justificación alguna.

Respuesta:

Esta norma fue instituida para confirmar que los productos estaban conformes con la lista de productos respecto de los cuales se pueden conceder licencias aprobada por el Consejo de Ministros de Ucrania. En todo caso, Ucrania tomará medidas para dejar sin efecto esa prescripción en el futuro cercano.

Pregunta 47

Querriamos que se confirmara que se han eliminado las prescripciones relativas a las importaciones de chatarra de metal, indicadas en el párrafo 164. Habría que modificar el cuadro 14 c) y eliminar la referencia a la chatarra de metal.

Respuesta:

Ucrania confirma que en la actualidad no existen prescripciones para la importación de chatarra de metal. Ucrania eliminaría por completo, para la fecha de la adhesión a la OMC, las prescripciones relativas a la aprobación de las importaciones de chatarra de metal.

Pregunta 48

Tomamos nota de que Ucrania declara que "las importaciones de metales preciosos y sus aleaciones no estaban sujetas a aprobación". Sin embargo, el cuadro 14 c) sigue haciendo referencia a la licencia no automática de metales preciosos y aleaciones y piedras preciosas. Pedimos que Ucrania aclare esta cuestión y modifique el cuadro 14 c) en consecuencia.

Respuesta:

Ucrania se compromete a modificar la Ley sobre actividades económicas exteriores en la fecha de adhesión a la OMC para cambiar las referencias a "metales preciosos y sus aleaciones" por "oro y plata".

Pregunta 49

El cuadro 14 c) sigue conteniendo referencias a licencias no automáticas de importación de "piedras preciosas" y "metales preciosos y sus aleaciones". Como justificación se aduce el apartado c) del artículo XX del GATT, pero esta disposición se refiere únicamente al oro y la plata. Ucrania señala en el párrafo 164 que resolverá esta cuestión; pero no está claro que lo haya hecho.

Respuesta:

Ucrania se compromete a modificar la Ley sobre actividades económicas exteriores en la fecha de adhesión a la OMC para cambiar las referencias a "metales preciosos y sus aleaciones" por "oro y plata".

Pregunta 50

En relación con el párrafo 166, observamos que el importador que pide una licencia debe también solicitar de la Cámara de Comercio e Industria de Ucrania un "dictamen pericial" que certifique la identificación del código de las mercancías. Esto constituye un "pago por servicios prestados" en relación con el derecho de importación y queda comprendido por lo tanto en el artículo VIII del GATT de 1994. Pedimos que:

- se incluya un texto adicional en esta sección que indique que "un Miembro preguntó cuál era la naturaleza de los derechos que cobraba la Cámara de Comercio de Ucrania en relación con la expedición del "dictamen pericial" que prescribe el Gobierno del país como requisito para la importación. Ese Miembro observó que los derechos de esa índole quedarían sujetos a las disciplinas del artículo VIII del GATT de 1994. En respuesta, el representante de Ucrania confirmó que este derecho quedaría sujeto al artículo VIII. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso".
- se aclarase en el informe cuál es la naturaleza y la cuantía de los derechos que se cobran y qué relación tienen con el costo del servicio prestado.

Respuesta:

Esta norma fue instituida para confirmar que los productos estaban conformes con la lista de productos respecto de los cuales se pueden conceder licencias aprobada por el Consejo de Ministros de Ucrania. En todo caso, Ucrania tomará medidas para dejar sin efecto esa prescripción en el futuro cercano.

Pregunta 51

Observamos en el párrafo 166 que, para que se expida una licencia también hay que pagar un "derecho que cobra el Estado". Pedimos que se aclare cuál es la naturaleza y la cuantía de este "derecho que cobra el Estado" y qué relación tiene con los derechos de 220 jrivnias y 780 jrivnias que se indican más adelante en el mismo párrafo.

Respuesta:

La carta en que se justifica el pago del derecho que cobra el Estado por la expedición de una licencia constituye prueba de que el solicitante pagó los derechos de tramitación de la solicitud de una licencia de importación (el derecho que cobra el Estado equivale a 220 jrivnias en el caso de una licencia automática y a 780 jrivnias en el caso de una licencia no automática).

Pregunta 52

En relación con el párrafo 168, será necesario que, después de finalizadas las negociaciones bilaterales, se actualice la sección relativa al azúcar.

Respuesta:

Ucrania proporcionó a la Secretaría de la OMC, para que lo distribuyera como documento separado, el proyecto de Reglamentación sobre la asignación del contingente arancelario aplicable a las importaciones ucranias de azúcar de caña sin refinar. En todo caso, Ucrania no tiene nada que objetar a que se modifique el texto del párrafo 168.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 53

[Para esta sección es preciso que se promulgue la legislación pendiente: proyecto de Orden del Servicio Estatal de Aduanas sobre la aprobación de recomendaciones metodológicas para la aplicación de algunas disposiciones del Código de Aduanas relativas a la valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio aduanero de Ucrania (legislación para aplicar las Notas Interpretativas).]

Hemos pasado revista al Código de Aduanas de Ucrania, a sus modificaciones y al proyecto de Reglamento sobre las Notas Interpretativas para la aplicación de las disposiciones de Código de Aduanas relativas a la valoración en aduana, que obedecen al propósito de dejar a Ucrania en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Valoración. Estamos de acuerdo en que estas disposiciones básicamente tienen en cuenta nuestros problemas pendientes con la legislación de Ucrania.

Hemos remitido nuestras últimas observaciones a Ucrania. Consideramos que, en cuanto al fondo, esta sección está básicamente completada.

Respuesta:

Sírvanse ver en el anexo 2 las observaciones de Ucrania acerca de los comentarios de este Miembro relativos al Código de Aduanas de Ucrania.

Pregunta 54

Sírvanse confirmar cuándo se convertirá en ley el proyecto de Reglamento.

Respuesta:

El proyecto de Orden del Servicio Estatal de Aduanas de Ucrania por el cual se ponen en práctica las Notas Interpretativas está siendo revisado por el Servicio de Aduanas y, según se prevé, estará finalizado y aprobado antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- **Normas de origen**

Pregunta 55

Sírvanse añadir al párrafo 187 del informe parte del texto de la respuesta a la pregunta 44 en el documento WT/ACC/UKR/137 a fin de confirmar que la Resolución N° 1443 del Consejo de Ministros sobre la modificación del procedimiento para identificar el país de

origen de un producto que haya pasado la frontera aduanera de Ucrania garantiza la observancia de las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y el párrafo 3 d) del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a las modificaciones propuestas. El párrafo podría modificarse de la manera siguiente:

"187. Un Miembro señaló que un examen de las modificaciones de la sección XI del Código de Aduanas había puesto de manifiesto que la modificación del artículo 277 no era lo suficientemente específica como para garantizar la aplicación de las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y del apartado d) del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen. En su respuesta, el representante de Ucrania remitió a la Resolución N° 1443 del Consejo de Ministros, de 28 de octubre de 2004, **cuya finalidad era garantizar la observancia de esas prescripciones**. La Resolución había entrado en vigor el 1° de enero de 2005."

Pregunta 56

Sírvanse revisar el párrafo 190 a fin de aclarar cómo se determina la norma de origen en el caso de mercancías sin certificados de origen emitidos por Cámaras de Comercio u otras autoridades competentes.

Respuesta:

De no haber un certificado de origen de las mercancías debidamente formalizado ni información adicional acerca del origen de las mercancías o si fuese imposible determinar con certeza el país de origen de ellas, ese país se considera desconocido, caso en el cual se paga el importe íntegro del tipo arancelario para la importación. El tipo "privilegiado" rige para las importaciones de mercancías que tengan un certificado de origen debidamente autorizado. Si el tipo íntegro y el tipo "privilegiado" son iguales, no se necesita certificado de origen de las mercancías.

- **Otras formalidades aduaneras**

Pregunta 57

Esta sección es muy confusa y habría que revisarla a la luz de la información proporcionada en la respuesta a la pregunta 47 del documento WT/ACC/UKR/137. El párrafo 193 del informe no indica que las decisiones de las Cámaras respecto de la reclasificación no son obligatorias.

El compromiso que figura en el párrafo 194 no está claro. ¿Qué significa "con arreglo a las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas"?

Respuesta:

Como se acordó en la reunión del Grupo de Trabajo, Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito sugerencias de redacción del compromiso que figura en el párrafo 194.

- **Inspección previa a la expedición**

Pregunta 58

El texto del compromiso debería confirmar claramente que el empleo de servicios de inspección previa a la expedición no redundará en desmedro del acceso a los recaudos relativos a las debidas garantías o a la transparencia que prevén los Acuerdos. Presentaremos por escrito otras sugerencias de redacción.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción que se han mencionado.

- **Regímenes en materia de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia**

Pregunta 59

Tal vez haya que modificar las disposiciones del párrafo 205 relativas a la comparabilidad de los precios en vista de que Ucrania tiene ahora el carácter de economía de mercado a los efectos del antidumping.

Respuesta:

En la reciente reunión del Grupo de Trabajo se convino en que habría que eliminar el párrafo 205 en vista de que Ucrania tiene ahora el carácter de economía de mercado a los efectos del antidumping.

Pregunta 60

Apoyamos el primer texto de compromiso que figura en el párrafo 206.

Respuesta:

La legislación de Ucrania en materia de medidas antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardia fue promulgada en 1998. Toda la legislación vigente en esas materias ha sido formulada teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VI y de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Antidumping, Subvenciones y Medidas Compensatorias, así como sobre Medidas de Salvaguardia. En cuanto al hecho de que Ucrania ya ha promulgado las leyes pertinentes que se ajustan al Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias, creemos que sería razonable aceptar la segunda redacción del texto del compromiso. Todas las leyes en esta materia han sido proporcionadas a la Secretaría de la OMC por solicitud de los miembros del Grupo de Trabajo.

Así, pues, Ucrania es partidaria de que se mantenga el segundo párrafo del texto de compromiso del párrafo 206:

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Ucrania aplicaría todas las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia en plena conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- **Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones**

Pregunta 61

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente: proyectos de ley que reducen los derechos de exportación sobre las semillas oleaginosas, la chatarra de metal y las pieles y cueros.]

Reconocemos los esfuerzos de Ucrania por reducir sus derechos de exportación, como queda de manifiesto en el compromiso que figura en el párrafo 216 y en los cuadros 17b y 17c.

Los precios mínimos de exportación hacen que las exportaciones no sean competitivas y, en ciertas circunstancias, pueden crear precios internos artificialmente bajos para las mercancías exportables. Pedimos que Ucrania se comprometa a eliminarlos a partir de la fecha de la adhesión, en atención a la solicitud que figura en el párrafo 215.

Respuesta:

Ucrania tomó nota de este comentario.

Pregunta 62

En relación con los derechos de exportación sobre el ganado vivo, el punto de partida que se propone para las reducciones es muy alto (50 por ciento) y seguirá teniendo un efecto prohibitivo en las exportaciones durante un tiempo considerable después de la adhesión. Pedimos que se establezca un punto de partida mucho más bajo para las reducciones al momento de la adhesión y una reducción más rápida en los años siguientes.

Respuesta:

Ucrania considera que el cronograma propuesto para la reducción de los derechos de exportación sobre las pieles y los cueros es razonable.

Pregunta 63

En relación con los derechos de exportación sobre las pieles y los cueros, el plan que se propone en el cuadro 17 c) tampoco entraña un ajuste al momento de la adhesión. Pedimos que inmediatamente después de la adhesión, la tasa actual del 30 por ciento sea reducida considerablemente a un nivel final más bajo.

Respuesta:

Ucrania considera que el cronograma propuesto para la reducción de los derechos de exportación sobre las pieles y los cueros es razonable.

Pregunta 64

Respecto de los derechos de exportación sobre la chatarra ferrosa y no ferrosa, apoyamos también el llamamiento que se ha hecho a que los derechos consolidados finales sean objeto de reducciones más ambiciosas.

Respuesta:

Ucrania considera que el cronograma propuesto para la reducción de los derechos de exportación sobre las pieles y los cueros es razonable.

Pregunta 65

Pedimos también que se confirme que Ucrania derogará las disposiciones que imponen precios mínimos de exportación para cualesquiera mercancías, pues éstas operan como una forma de restricción adicional a las exportaciones en el sentido del artículo XI cuando los exportadores están obligados por la ley a fijar los precios a ese nivel.

Respuesta:

Ucrania no aplica precios mínimos de exportación. Ucrania utiliza precios indicativos de exportación con miras a informar a las empresas acerca del nivel de los precios mundiales a fin de evitar medidas antidumping, y de los procedimientos especiales de importación, de conformidad con las obligaciones internacionales del país.

- **Restricciones a la exportación**

Pregunta 66

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente: proyecto de Ley por el que se deroga la prohibición de exportar chatarra de metales ferrosos aleados, chatarra de metales no ferrosos y semiproductos, manufacturados usando esta chatarra (respecto del reemplazo de la prohibición de exportar chatarra de metales ferrosos aleados y chatarra de metales no ferrosos por la institución de un derecho de exportación para esos productos); proyectos de modificación de la Ley sobre actividades económicas exteriores para suprimir todas las medidas salvo las relativas al oro y la plata; proyecto de Ley sobre la introducción de modificaciones a la Ley de Ucrania sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar (abolición de los contingentes de exportación y la exportación obligatoria de azúcar de caña en bruto)]

El párrafo 224 indica que se han eliminado los derechos de licencias ad valorem. También habría que dejar constancia de esta información en el párrafo 166 respecto de las licencias de importación.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a esta propuesta.

Pregunta 67

El segundo texto de compromiso que figura entre corchetes en el párrafo 228 constituye una buena base a partir de la cual formular un compromiso adecuado. Presentaremos por escrito sugerencias de redacción.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a que se mantenga el segundo párrafo del texto de compromiso, según el cual desde la fecha de la adhesión se suprimirá la prohibición de las exportaciones de chatarra de metales no ferrosos:

[El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de la adhesión, las prescripciones de licencias de exportación y las demás restricciones a la exportación así como los requisitos de control enumerados en el cuadro [19 b)] y en los párrafos [218 y 220] del presente informe, o cualesquiera otros que se introdujeran en el futuro, se aplicarán de conformidad con las disposiciones de la OMC, incluidas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. [Confirmando también que todo derecho percibido por licencias de importación existente o que se estableciera en el futuro sería compatible con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994.] La prohibición de las exportaciones de chatarra de metales no ferrosos se suprimiría en la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción que se han mencionado.

Pregunta 68

Pedimos que se confirme en el párrafo 227 la indicación de que la Rada ha adoptado leyes por las cuales se suprime la prohibición de exportación de chatarra de metales ferrosos y no ferrosos. Es preciso aclarar esto porque el cuadro 19 a) sigue refiriéndose a la prohibición de exportar chatarra de metales no ferrosos. Querriamos también que se confirmara que todos los metales preciosos actualmente enumerados en el cuadro 19 b) dejarían de estar sujetos a restricciones de exportación.

Respuesta:

Habría que reemplazar la primera oración del párrafo 227 por la siguiente:

"El representante de Ucrania dijo que se presentaría a la Rada Suprema de Ucrania, para su examen, un proyecto de Ley relativo a la cancelación de la prohibición de exportación de chatarra de metales ferrosos aleados, chatarra de metales no ferrosos y semiproductos, manufacturados usando estos últimos, en que se dispone la eliminación de la prohibición de exportación de chatarra de metales ferrosos y chatarra de metales no ferrosos (que será reemplazada por derechos de exportación)."

Pregunta 69

Pedimos que se confirme que se han adoptado modificaciones que apuntan a dejar sin efecto la facultad del Gobierno de aplicar contingentes (B y C) a la exportación de azúcar de caña en bruto.

Respuesta:

Se presentará a la Rada Suprema de Ucrania, para su examen, el proyecto de Ley sobre modificaciones de la Ley de Ucrania relativa a la regulación estatal de la producción y la venta de azúcar, por las cuales se deroga la prescripción de exportación obligatoria de azúcar refinada a partir de azúcar de caña en bruto importada y se suprimen los contingentes B y C.

- **Subvenciones a la exportación**

Pregunta 70

¿Qué alcance tienen los contratos de construcción de buques concertados antes de marzo de 2005 que siguen siendo objeto de exenciones de los derechos de aduana aplicadas a los insumos utilizados en el proceso de producción? ¿Cuánto tiempo más cree Ucrania que

subsistirán estos beneficios, por ejemplo, más de cinco años? Habría que incluir esta información en el texto.

¿Qué proporción de la producción del sector de los astilleros exporta Ucrania?

Hemos pedido que Ucrania confirme que los incentivos que ofrece con respecto a las exenciones y remisiones de los derechos de importación son compatibles con el artículo 3 y los anexos I, II y III del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, incluida la prescripción que limita la remisión de derechos y los sistemas de reducción de derechos a los insumos consumidos en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio). Ucrania ha indicado que los beneficios concedidos al sector de los astilleros no incluyen la devolución de derechos.

Respuesta:

En 2005 las exportaciones del sector de los astilleros tuvieron un valor de 230,2 millones de dólares EE.UU. (34 buques), que representa el 76 por ciento del volumen total de producción; la producción para atender a necesidades internas tuvo un valor de 71,3 millones de dólares EE.UU. (15 buques), que representa un 24 por ciento de ese volumen.

Antes de marzo de 2005 se firmaron 118 contratos.

En 2005 la proporción de las exportaciones del sector de los astilleros constituyó el 0,57 por ciento de las exportaciones totales del país y tuvo un valor de 230,2 millones de dólares EE.UU.

De conformidad con la Ley N° 1242 sobre las medidas estatales de apoyo a la industria naviera de Ucrania, de 18 de diciembre de 1999, están en vigor las preferencias siguientes:

- de conformidad con el artículo 1 se estipula el aplazamiento del pago del impuesto sobre las utilidades correspondiente a los anticipos hechos a empresas del sector de los astilleros antes de encarar la construcción de un buque.
- La exención del pago del impuesto territorial está en vigor:
 - a partir del 1° de abril de 2005 - a razón del 75 por ciento de las tasas vigentes en los territorios que corresponda;
 - a partir del 1° de enero de 2006 - a razón del 50 por ciento de las tasas en vigor en los territorios que corresponda; y
 - a partir del 1° de enero de 2007 - a razón del 25 por ciento de las tasas en vigor en los territorios que corresponda.

Pregunta 71

En todo caso, seguimos pidiendo que este compromiso sea incluido en la presente sección o en cualquier otra.

Apoyamos el segundo párrafo de compromiso que figura en el párrafo 232.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar al segundo texto de compromiso que figura en el párrafo 232:

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país eliminará todas las subvenciones a la exportación, en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo ASMC. Con este fin, antes del momento de la adhesión, Ucrania dejará de mantener todos los programas de subvenciones a la exportación vigentes previamente y, a partir de la adhesión, no hará nuevos pagos ni desembolsos, ni adelantará ingresos u otorgará cualquier otro beneficio en el marco de dichos programas. Este compromiso abarca las subvenciones otorgadas por todos los niveles de gobierno que estén supeditadas, de hecho o de derecho, a los resultados de exportación e incluye, aunque no se limita a ellas, cualesquiera subvenciones de este tipo concedidas al sector de los astilleros y al sector del automóvil. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- Política industrial, incluidas las subvenciones

Pregunta 72

Apoyamos el texto de compromiso del párrafo 248 y la segunda parte del párrafo 249.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar al segundo texto de compromiso del párrafo 249:

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Ucrania eliminará todas las subvenciones a la exportación y las subvenciones para la sustitución de importaciones, en el sentido del párrafo 1 a) y b) del artículo 3 del Acuerdo ASMC. Con este fin, antes del momento de la adhesión, Ucrania dejará de mantener todos los programas de subvenciones a la exportación vigentes previamente y los programas de subvenciones para la sustitución de importaciones y, a partir de la adhesión, no hará nuevos pagos ni desembolsos, ni adelantará ingresos u otorgará cualquier otro beneficio en el marco de dichos programas. Este compromiso abarca las subvenciones otorgadas por todos los niveles de gobierno que estén supeditadas, de hecho o de derecho, a los resultados de exportación o al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados e incluye, aunque no se limita a ellas, cualesquiera subvenciones de este tipo concedidas al sector de los astilleros y al sector del automóvil. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Pregunta 73

Apoyamos también la inclusión en el texto de compromiso del párrafo 248 de los compromisos que figuran en el párrafo 205 b) y c) relativos al uso de otras metodologías. Presentaremos el texto en nuestras observaciones por escrito.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción mencionadas.

- Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias

Pregunta 74

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente: enmiendas a las leyes y los reglamentos descritos en el documento WT/ACC/UKR/129 para asegurar que sus procedimientos de evaluación de la conformidad reflejen opciones para lograr la confianza en la

competencia técnica de organismos ubicados en el territorio de otros Miembros de la OMC para realizar evaluaciones de la conformidad y que sus resultados sean aceptados por las autoridades ucranias.]

Habría que revisar los compromisos de los párrafos 267 y 268 a fin de asegurarse de que no se superpongan y de que el texto de compromiso esté expresado en debida forma.

Presentaremos por escrito observaciones detalladas.

Respuesta:

En la reciente reunión del Grupo de Trabajo se convino en suprimir el compromiso del párrafo 267 y tomar como base para el compromiso en materia de obstáculos técnicos al comercio el texto enunciado en el párrafo 268.

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción mencionadas.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 75

[Para esta sección se requiere la promulgación de legislación pendiente; proyecto de Ley sobre medicina veterinaria; proyecto de Ley sobre productos de biotecnología (OGM).]

Encomiamos al Gobierno de Ucrania por seguir reduciendo la lista de mercancías sujetas a certificación obligatoria e instamos a que haga nuevas reducciones.

Respuesta:

Ucrania toma cada año medidas para reducir la lista de productos sujetos a certificación obligatoria, excluyendo de ella los productos con un bajo nivel de riesgo para el consumidor. Por ejemplo, en 2005 se excluyeron de la lista más de 50 títulos de productos.

En 2006 se continúa reduciendo la lista.

A partir de 2007, después de la introducción de reglamentos técnicos, se excluirán de la lista los grupos de productos comprendidos en esos reglamentos.

Pregunta 76

¿En qué situación se encuentra el programa de acción/reforma que prevé Ucrania para que su régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias quede en observancia de las obligaciones de la OMC? Lo que nos interesa es entender en qué forma se propone Ucrania quedar de plena conformidad con todas las disposiciones del Acuerdo MSF si todos los aspectos del plan de armonización están incompletos.

Párrafo 282: Apoyamos el compromiso pero necesitamos una explicación de qué son órganos "nacionales competentes".

Estamos procediendo a una última revisión técnica de la legislación vigente, a saber,

- **La Ley de Ucrania N° 2809-IV sobre la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios, promulgada el 6 de septiembre de 2005 y que entró en vigor el 26 de octubre de 2005;**
- **La Ley N° 3078-IV sobre la introducción de modificaciones a algunas leyes de Ucrania, promulgada el 15 de noviembre de 2005 y que entró en vigor el 7 de enero de 2006; y**
- **El proyecto de Ley sobre la cuarentena vegetal, adoptado por la Rada el 19 de enero de 2006.**

Quedamos en espera de que se promulgue la Ley sobre medicina veterinaria y expresamos nuestro interés en estudiar el proyecto de Ley sobre productos de biotecnología.

Respuesta:

A continuación figura una actualización respecto del plan de acción MSF:

Se han adoptado todas las leyes sistémicas necesarias para que el marco legal quede de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, con la excepción de la Ley sobre medicina veterinaria. Se ha redactado el proyecto de Ley sobre medicina veterinaria, que forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se someten a la aprobación de la nueva Rada.

Prescripciones relativas a la inocuidad de los alimentos: a partir de agosto de 2005 Ucrania ha venido llevando a cabo un estudio comparativo de las prescripciones de inocuidad de los alimentos vigentes en el país y las normas del Codex Alimentarius. Se han comparado alrededor del 85 por ciento de las prescripciones del Codex y las vigentes en el país en esta materia. Los resultados de la comparación hasta ahora indican que alrededor del 20 por ciento de las prescripciones de inocuidad de los alimentos vigentes en Ucrania son las mismas que se enuncian en el Codex Alimentarius. Las prescripciones restantes tendrán que quedar de conformidad con el Acuerdo MSF. Las medidas que ofrecieran una protección mayor que el Codex serían sustituidas por las normas del Codex o se realizaría una evaluación del riesgo para justificarlas. Las medidas existentes en Ucrania que no figuraran en el Codex se eliminarían o se realizaría una evaluación del riesgo para justificarlas. El 3 de julio de 2006 Ucrania estableció la Comisión Nacional del Codex Alimentarius, que comenzará gradualmente a adoptar las normas de este Codex.

Salud animal: en virtud del Decreto N° 36 del Departamento Estatal de Medicina Veterinaria, de 25 de abril de 2005, ya se había logrado una mayor observancia de las normas de la OIE y del Acuerdo MSF. Una vez adoptada la Ley sobre medicina veterinaria (lo cual se prevé para 2006), el Departamento de Veterinaria tomará nuevas medidas de conformidad con la nueva Ley a fin de lograr la plena observancia con las normas de la OIE. Recientemente se han armonizado las normas que rigen los mataderos con la legislación de la Unión Europea (se ha completado el 99 por ciento). Además, se han mejorado las normas relativas a la expedición de documentos veterinarios de conformidad con las prescripciones internacionales.

Preservación de los vegetales: en mayo de 2006 Ucrania se hizo parte en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Ucrania tomará las normas, directrices y recomendaciones de la Convención como base para todas sus medidas fitosanitarias. A este respecto, recientemente Ucrania adoptó la Norma N° 15 de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en la forma de un reglamento fitosanitario.

Pregunta 77

Queríamos que se confirmara que, tras la promulgación de una nueva Ley sobre medicina veterinaria (párrafo 156), se eliminará la prohibición de importar carne picada (o despojos comestibles).

Respuesta:

La prohibición de importar carne picada será eliminada poco después de que se promulgue la nueva Ley sobre medicina veterinaria, lo cual se prevé para 2006.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 78

[Para la presente sección se requiere la promulgación de legislación pendiente: proyectos de modificaciones a la Ley sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar.]

Si bien esta sección está cobrando forma, se necesita un compromiso tradicional respecto de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio y habría que recibir la información acerca de estas medidas indicada en la sección relativa a inversiones.

Respuesta:

El texto de compromiso relativo a las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio se presenta en el párrafo 286 del informe del Grupo de Trabajo:

"El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Ucrania aplicaría de manera no discriminatoria un régimen de inversiones en plena conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC y del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, a las importaciones procedentes de todos los países Miembros de la OMC y a las mercancías de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

- **Entidades comerciales del Estado**

Pregunta 79

Como señalamos antes, sería útil incluir esta sección en la primera parte del informe, con partes de la sección relativa a la propiedad estatal y privatización. De esta manera aumentaría considerablemente la coherencia del análisis relativo a las empresas estatales, a las empresas bajo control del Estado y las empresas estatales comerciales.

Apoyamos el texto de compromiso del párrafo 294 con las modificaciones a que dé lugar la nueva redacción.

Presentaremos por escrito sugerencias de redacción.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción que se han mencionado.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 80

[Esta sección requiere la promulgación de legislación pendiente; (con arreglo a la respuesta a la pregunta 92 del documento WT/ACC/UKR/137) proyecto de ley para reglamentar los motivos jurídicos y organizativos de la ejecución de proyectos de inversión para la exportación en Ucrania relacionados con el tratamiento de las mercancías en el territorio aduanero de Ucrania.]

A nuestro juicio, esta sección está prácticamente terminada. Quedan sin embargo algunos cabos sueltos que habrá que atar.

Necesitaremos más información acerca del proyecto de ley y los progresos que se están realizando en la tarea de promulgarla. ¿Cuándo podremos ver un texto?

Respuesta:

Ucrania proporcionará oportunamente el proyecto de ley antes mencionado.

Pregunta 81

Nos preocupa la información que figura en la sección del informe relativa a las normas de origen, según la cual las mercancías elaboradas en zonas económicas especiales podrían adquirir el carácter de mercancías nacionales sobre la base del contenido nacional. Ello parecería permitir que fuesen vendidas en el resto de Ucrania libres de derechos sobre la base del contenido local, lo cual constituye una subvención prohibida.

Habría que actualizar el párrafo 304, relativo a la moratoria del establecimiento de nuevas zonas económicas especiales.

Respuesta:

La moratoria sobre el establecimiento de nuevas zonas económicas especiales (francas) impuesta en la Ley del Presupuesto de 2005 (artículo 9) sigue en vigor y no hay planes ni proyectos de ley para cancelarla.

- **Contratación pública**

Pregunta 82

[Esta sección requiere la promulgación de legislación pendiente; proyecto de modificaciones a la Ley sobre la contratación pública relativas a las empresas estatales]

Querríamos ver un ejemplar de la nueva legislación sobre contratación pública. Entendemos que hace menos clara la distinción entre las adquisiciones hechas por entidades estatales para un posible uso comercial y las adquisiciones del gobierno para consumo propio.

Querríamos que el texto indicara que Ucrania ha separado las dos cuestiones y su compromiso en esta sección se refiere únicamente a la contratación pública para consumo del propio gobierno.

Respuesta:

Ucrania proporcionará oportunamente la nueva Ley sobre contratación pública.

Pregunta 83

Tomamos nota del texto del compromiso de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública. Esperamos con interés que se inicien lo más pronto posible las negociaciones que conduzcan a la participación de Ucrania en el Acuerdo.

Respuesta:

Ucrania espera con interés que se inicien las negociaciones que conduzcan a su participación en el Acuerdo sobre Contratación Pública tal como se señala en el informe del Grupo de Trabajo.

- **Políticas agropecuarias**

Pregunta 84

[Esta sección requiere la promulgación de legislación pendiente: proyecto de modificaciones a la Ley sobre la leche y los productos lácteos; las modificaciones que procedan en la Ley sobre el apoyo estatal a la agricultura y la Ley sobre el IVA a fin de eliminar las medidas incompatibles con la OMC que se aplican para apoyar a la agricultura.]

Resulta evidente que esta sección del informe habrá de ser revisada sobre la base de la derogación de la legislación de apoyo a la agricultura incompatible con la OMC. También habrá que volver a redactar la sección para incorporar el material traspasado de la sección relativa a las políticas de fijación de precios.

Respuesta:

Ucrania no tiene nada que objetar a que se dé una nueva redacción a esta sección.

Pregunta 85

Instamos a Ucrania a tener en cuenta las observaciones que anteceden antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo de manera que podamos ultimar esta sección del informe.

Es preciso modificar, antes de la adhesión, las disposiciones incompatibles con la OMC (contingentes de producción, precios mínimos y márgenes comerciales máximos) de la Ley sobre la leche y los productos lácteos.

Respuesta:

El proyecto de ley de enmienda a la Ley sobre la leche y los productos lácteos forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC sometidas a la aprobación de la nueva Rada.

Pregunta 86

El Consejo de Ministros de Ucrania y la Rada deberían modificar la actual Ley sobre el IVA (párrafo 1 del artículo 8) a fin de dar cabida al trato nacional para los productos alimenticios importados, por ejemplo, para igualar la carga de IVA con el que se aplica a los productos nacionales.

Respuesta:

La Ley de Ucrania sobre la modificación de determinados textos legales de Ucrania relativos a la imposición fiscal de los productos agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados introdujo cambios a las principales leyes sobre tributación, en particular la Ley de Ucrania sobre el impuesto al valor añadido, al complementarla con un nuevo artículo 8-1, titulado "Régimen especial de la imposición en materia de agricultura, silvicultura y pesca". Por lo tanto, en el futuro habría que examinar el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley de Ucrania sobre el impuesto al valor añadido.

En el año en curso, la cuestión se rige por la Ley de Ucrania N° 2987 sobre las modificaciones de la Ley relativa al impuesto al valor añadido aplicado a las empresas agropecuarias, de 18 de octubre de 2005, que suspende la aplicación del párrafo 1 del artículo 8.

Para regular definitivamente la cuestión, el proyecto de ley de Ucrania sobre las modificaciones de la Ley relativa al impuesto al valor añadido ha sido desarrollado en lo que atañe a los regímenes especiales de tributación de los productores agropecuarios. En esa Ley se propone derogar el párrafo 1 del artículo 8, lo que serviría de oportunidad para evitar una imposición discriminatoria del impuesto al valor añadido a las transacciones realizadas por empresas agrícolas y a las transacciones de importación de productos agrícolas.

Este proyecto de Ley forma parte del conjunto de leyes relacionadas con la OMC cuya promulgación por la nueva Rada se ha propuesto.

Pregunta 87

El Servicio de Aduanas de Ucrania debe dejar de utilizar las órdenes internas para modificar la clasificación internacional armonizada comercial sin aviso y sin tener en cuenta las obligaciones internacionales de Ucrania con la Organización Mundial de Aduanas y la OMC. (Entendemos que, el año pasado, el Servicio de Aduanas cambió la clasificación del Sistema Armonizado para el salmón, en contradicción con las normas internacionales.)

Ucrania tiene derecho a prestar ayuda a sus agricultores y a proteger sus mercados, pero para ello debe aplicar métodos compatibles con la OMC.

A fin de comprobar nuestra información, pedimos que Ucrania nos facilite versiones de las siguientes leyes:

- **Sobre la carne y los productos cárnicos (N° 8060),**
- **Sobre la protección del consumidor (N° 8207),**
- **Sobre la leche y los productos lácteos (parte de la serie Omnibus N° 8322), y**
- **Sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar.**

Respuesta:

Ucrania proporcionará oportunamente los textos legislativos mencionados.

Pregunta 88

Hay que rectificar las faltas de conformidad con la OMC en la aplicación del IVA a los productos nacionales y a los importados.

Respuesta:

Sírvanse ver las respuestas a la pregunta 38 *supra*.

Pregunta 89

Hay que modificar el artículo 8 de la Ley sobre el apoyo estatal a la agricultura en Ucrania a fin de revocar el derecho de imponer contingentes de importación (párrafo 334) y precios mínimos de importación.

Respuesta:

El proyecto de Ley de modificación de la Ley de Ucrania sobre el apoyo estatal a la agricultura, que modifica el artículo 8 de manera de derogar las disposiciones que autorizan la imposición de contingentes de importación y exportación de mercancías sujetas expresamente a regulación estatal de los precios, será sometido a la Rada Suprema de Ucrania para su examen.

Pregunta 90

Tendremos que dar forma definitiva a los compromisos en materia de apoyo a la agricultura tomando como punto de partida un período de base reciente y representativo.

Respuesta:

Somos conscientes de la importancia de esta cuestión y aspiramos a llegar a un acuerdo a la brevedad posible respecto de la MGA para la agricultura. Por ello Ucrania preparó y presentó su propuesta alternativa relativa al apoyo estatal sobre la base del período 2000-2002 para que fuera examinada y esperamos la activa cooperación de este Miembro con respecto a la cuestión.

- **Comercio de aeronaves civiles**

Pregunta 91

Ucrania ha expresado su compromiso de hacerse parte en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles. Habría que añadir el texto habitual de compromiso.

Respuesta:

Ucrania propone el siguiente texto nuevo para el compromiso en el párrafo 320:

320. Un Miembro quería que Ucrania se comprometiese a hacerse parte en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles cuando se adhiriera a la OMC. ~~El representante de Ucrania respondió que su Gobierno tenía el propósito de adherirse a dicho Acuerdo en 2010. El representante de Ucrania confirmó que Ucrania firmaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en 2010. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.~~

V. RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

- GENERALIDADES

Pregunta 92

[Esta sección requiere la promulgación de legislación pendiente; proyectos de ley que modifican la Ley sobre medicamentos (exclusividad de los datos), la legislación sobre productos químicos para la agricultura; la Ley sobre las indicaciones geográficas, para tener en cuenta las decisiones de la OMC; el proyecto de Resolución del Consejo de Ministros sobre la modificación del punto 2 del procedimiento de pago del cargo por actividades relativas a la adquisición, el ejercicio y la protección de derechos sobre variedades vegetales y el proyecto de modificaciones del Código de Aduanas para dar autoridad "ex officio" a los inspectores de aduanas.]

Nuestra prioridad en esta materia es la forma en que se aplican y se hacen cumplir los textos legislativos.

El texto está cobrando forma y presentaremos por escrito unas pocas observaciones adicionales al respecto.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción mencionadas.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 93

[Esta sección requiere la promulgación de legislación pendiente; proyecto de ley sobre el Colegio de Abogados; proyecto de ley sobre modificaciones de la Ley de Ucrania relativa a los bancos y la actividad bancaria (con respecto al establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en el territorio de Ucrania); proyecto de ley sobre modificaciones de la Ley de Ucrania relativa a las actividades de publicación.]

Habrá que modificar el texto de esta sección para incorporar datos que corroboren los compromisos en el cuadro consolidado.

A este respecto, presentaremos por escrito para la próxima revisión textos concretos sobre seguros y transparencia.

Respuesta:

Ucrania queda en espera de que se presenten por escrito las sugerencias de redacción mencionadas.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

Pregunta 94

Tomamos nota del texto de compromiso que figura entre corchetes e instamos a que se adopte el segundo texto en el párrafo 452.

Respuesta:

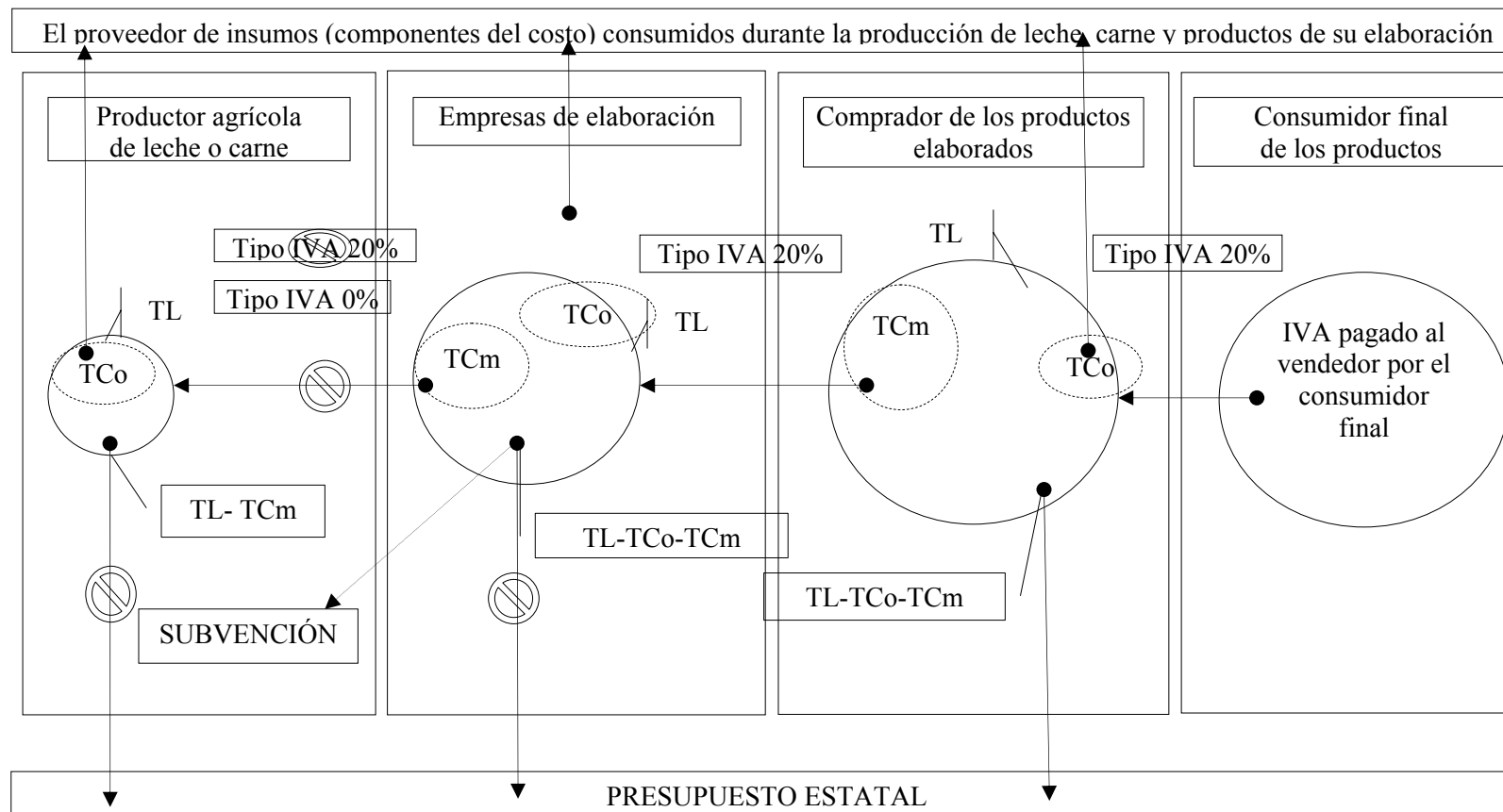
En la reciente reunión del Grupo de Trabajo se convino adoptar el segundo texto del párrafo 452:

[El representante de Ucrania confirmó que, en su participación en los acuerdos comerciales preferenciales, su país respetaría todas las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y que se cercioraría de que cumpliera, desde la fecha de su adhesión, las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a los requisitos de notificación, de consulta y los demás relacionados con las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras de las que Ucrania fuese miembro. El orador confirmó asimismo que Ucrania, desde el momento de su adhesión, presentaría al Comité de Acuerdos de Comercio Regionales notificaciones y ejemplares de sus acuerdos de zona de libre comercio y de unión aduanera. Confirmó además que toda legislación o reglamento que hubiera de modificarse en virtud de sus acuerdos comerciales seguiría siendo compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y, en cualquier caso, se notificaría al Comité de los Acuerdos de Comercio Regionales durante su examen de los mismos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

ANEXO 1

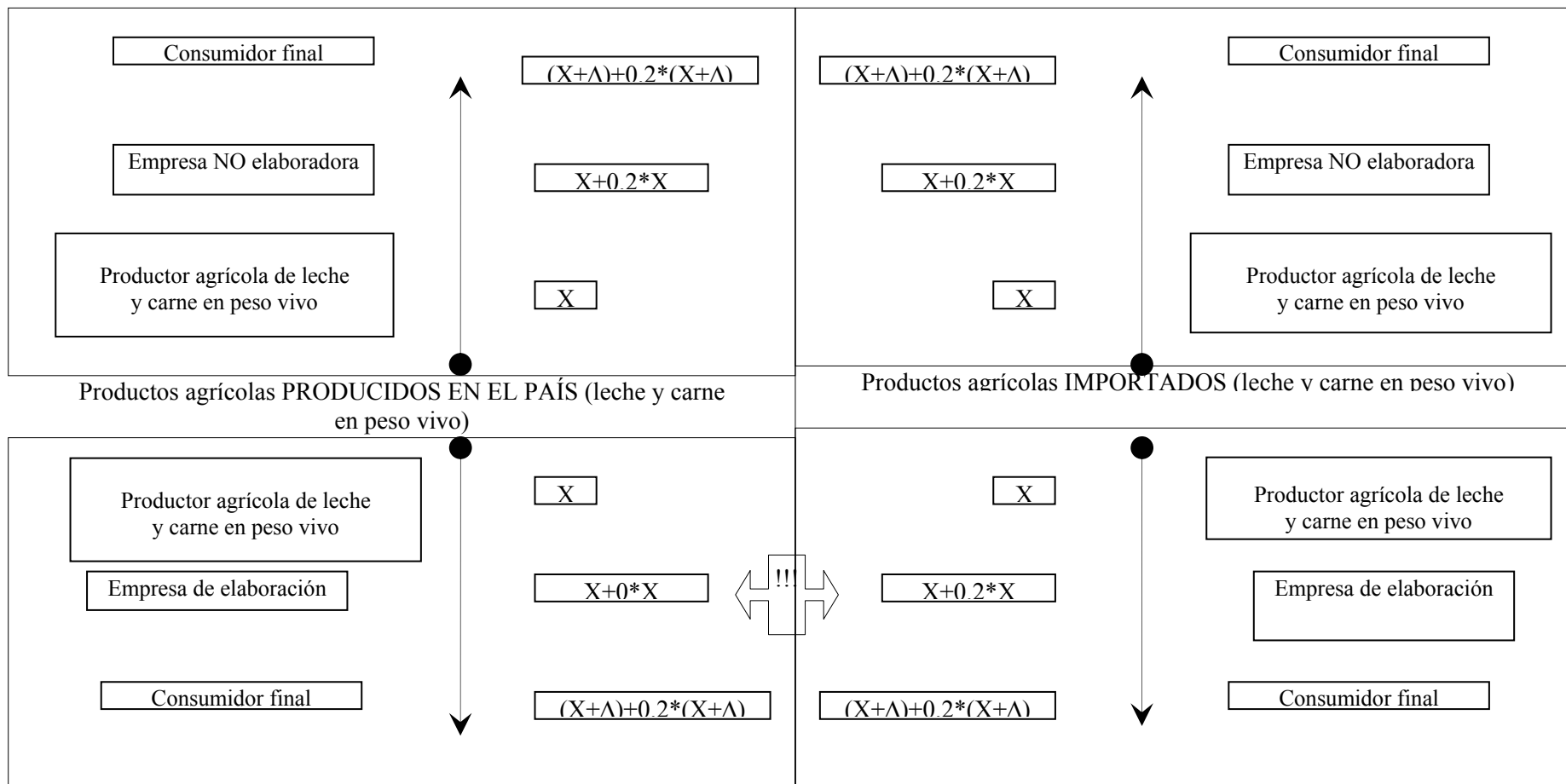
Régimen del IVA especial para los productores agrícolas de leche y carne

Mecanismo para el pago de subvenciones a los productores agrícolas por la leche y la carne que produzcan, en peso vivo, y vendan a las empresas de elaboración



TL = cuota tributaria (cuantía del IVA pagada por el comprador de los productos a su vendedor);
 TCm = crédito fiscal resultante de la compra de leche, carne o productos de su elaboración, y
 TCo = crédito fiscal resultante de la compra de otros componentes del costo

Esquemas de ventas para los productos agrícolas producidos en el país o importados



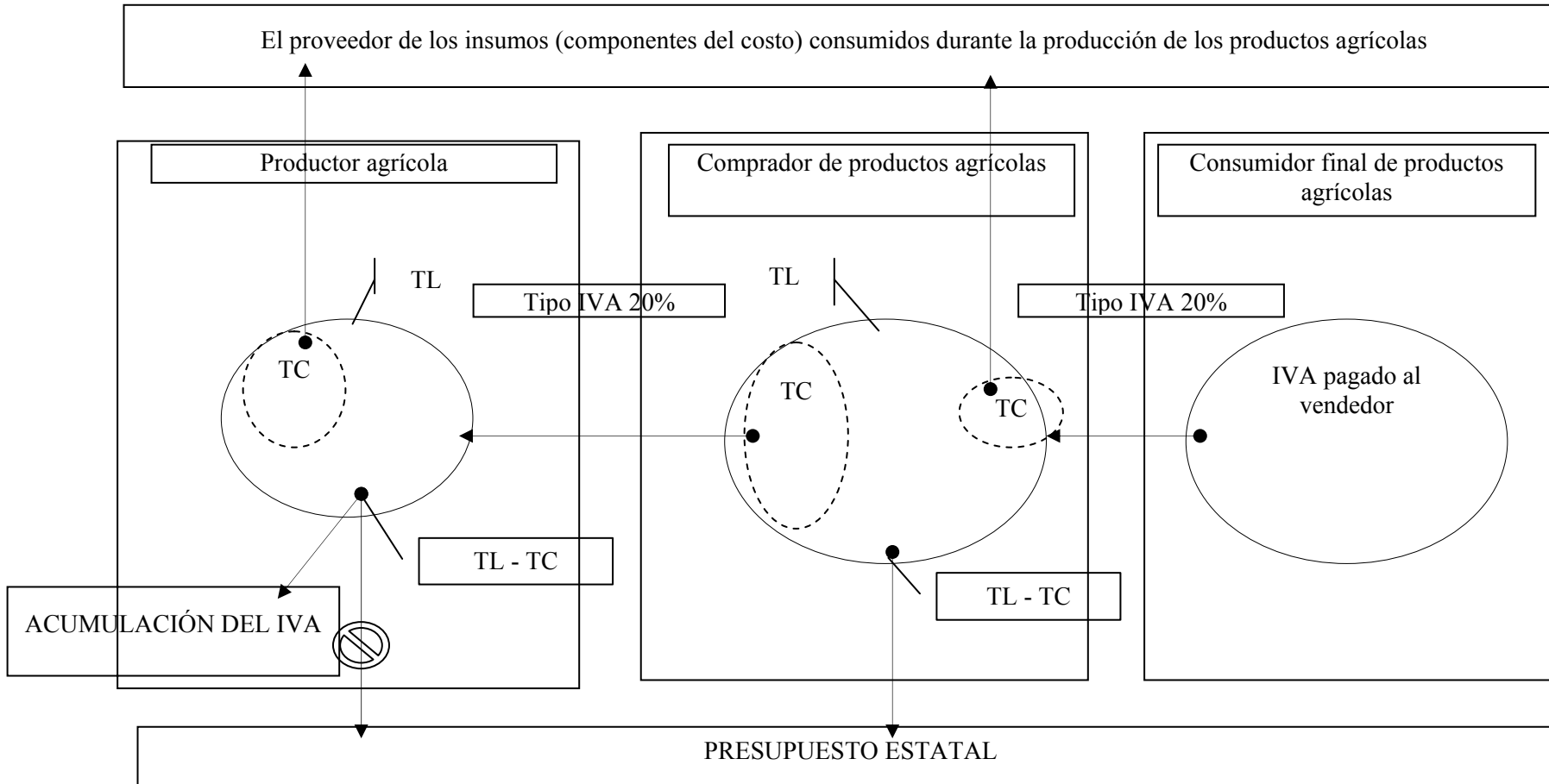
Hipótesis:

X = el precio de los productos agrícolas producidos en Ucrania (sin contar el IVA) es igual al precio de los productos agrícolas importados (sin contar el IVA);

Δ = valor añadido creado por una empresa elaboradora/no elaboradora.

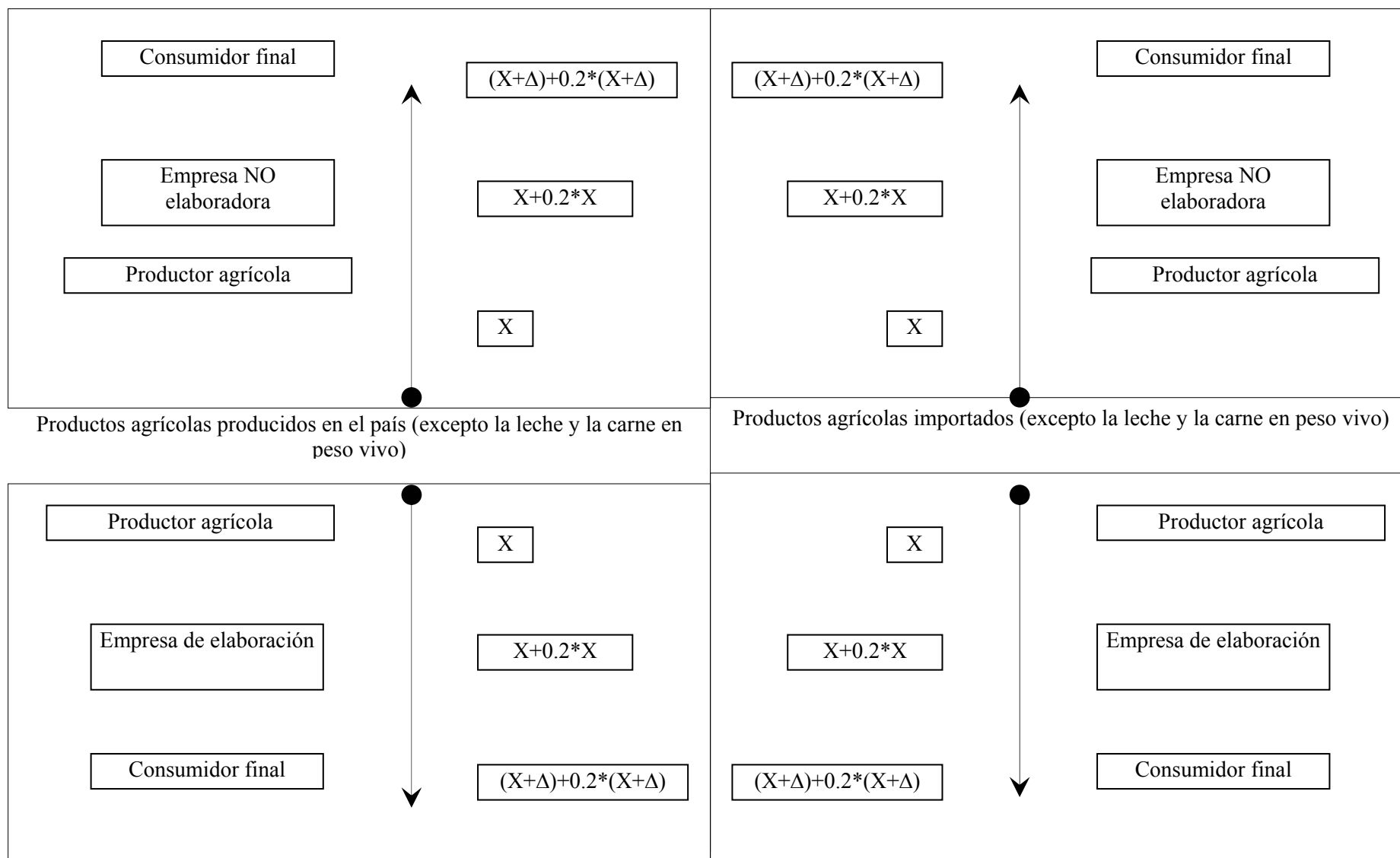
Régimen especial del IVA para las empresas agrícolas

Mecanismo para la acumulación por las empresas agrícolas del IVA recibido de la venta de productos agrícolas que producen dichas empresas (excepto para la leche y la carne en peso vivo vendidas a las empresas de elaboración)



TL = cuota tributaria (cuantía del IVA pagado por el comprador de los productos a su vendedor);
 TC = crédito fiscal resultante de la compra de los componentes del costo

Esquemas de ventas para los productos agrícolas producidos en el país o importados



Hipótesis: X - el precio de los productos agrícolas producidos en Ucrania (sin contar el IVA) es igual al precio de los productos agrícolas importados (sin contar el IVA);
 Δ = valor añadido creado por una empresa elaboradora/no elaboradora.

ANEXO 2

Observaciones de Ucrania acerca de los comentarios formulados por un Miembro del Grupo de Trabajo con respecto al Código de Aduanas del país

Ucrania expresa su reconocimiento por estos comentarios informales acerca de las secciones del Código de Aduanas relativas a la valoración aduanera.

Ucrania se propone quedar en observancia de las normas de la OMC sobre valoración aduanera por conducto de dos actos normativos: el Código de Aduanas de Ucrania en su forma modificada y el Decreto Ejecutivo del Servicio de Aduanas del Estado sobre recomendaciones de metodología para la aplicación de ciertas disposiciones del Código de Aduanas de Ucrania relativas a la determinación del valor aduanero de mercancías ingresadas en el territorio aduanero de Ucrania (en lo sucesivo el "Decreto Ejecutivo").

Valor de transacción para partes vinculadas: primer párrafo

El párrafo 3.8.1 del proyecto de Decreto Ejecutivo tiene el texto siguiente:

"El párrafo 7) de la tercera parte del artículo 267 dispone que, cuando el comprador y el vendedor sean interdependientes, esto es, partes vinculadas, habrá que estudiar las circunstancias de la venta y el valor de la transacción será aceptado como valor aduanero siempre que esa vinculación no haya tenido efecto en el precio. No se dispone que haya que estudiar las circunstancias en todos los casos en que vendedor y comprador estén vinculados entre sí. Ello únicamente sería necesario cuando hubiese dudas razonables acerca de la aceptabilidad del precio. Si el órgano de aduanas no tiene dudas acerca de la aceptabilidad del precio, habrá que aceptarlo sin pedir más información al declarante. Así ocurre, por ejemplo, cuando el órgano de aduanas estudió las vinculaciones o dispone ya de información detallada acerca del comprador y el vendedor y, de resultas del estudio de esta información, esté convencido de que esas vinculaciones no tuvieron efecto en el precio de las mercancías ingresadas en el territorio aduanero de Ucrania."

Valor de transacción para partes vinculadas: segundo párrafo

Parece haber un error de traducción o tipográfico. El artículo 267 del Código de Aduanas no contiene la expresión "gastos enumerados en la parte 5 del presente artículo" a que se hace referencia en los comentarios. El artículo 267 contiene la expresión "gastos enumerados en la parte 2 del presente artículo". En la parte 2 figuran los párrafos 1 a 7 que, como se señalaba en las observaciones, corresponden a los gastos enumerados en el artículo 8 del Acuerdo de Valoración en Aduana.

Valor de la transacción para partes vinculadas: tercer párrafo

El texto del párrafo 3.9 del proyecto de Decreto Ejecutivo es el siguiente:

"Para determinar que un valor "se aproxima en la mayor medida posible" a otro valor se tendrán en cuenta diversos factores, entre ellos, la naturaleza de las mercancías importadas, la naturaleza de la industria, la temporada en que se importan las mercancías y si la diferencia entre los valores es o no comercialmente significativa. Habida cuenta de que estos factores pueden ser distintos en cada caso concreto sería imposible aplicar en cada caso una norma uniforme, como un porcentaje fijo. Por ejemplo, una pequeña diferencia en los valores en un caso relativo a ciertos tipos de mercancías podría ser inaceptable mientras que una gran diferencia en un caso relativo a otro tipo de mercancías podría ser aceptable para determinar si el valor de la transacción se aproxima o no en la

mayor medida posible a los valores de referencia mencionados en el párrafo 7 de la parte 3 del artículo 267."

Valor reconstruido

El texto del párrafo 7.4 del proyecto de Decreto Ejecutivo es el siguiente:

"Las utilidades y los gastos generales que se mencionan en los párrafos 20 y 30 del artículo 272 serán determinados sobre la base de la información proporcionada por el fabricante o en su nombre a menos que las cifras presentadas por éste sean incompatibles con las que normalmente se consignan en relación con la venta de mercancías de la misma clase o el mismo tipo como mercancías valoradas manufacturadas por fabricantes en el país exportador para su exportación a Ucrania."

El texto del párrafo 7.5 del proyecto de Decreto Ejecutivo es el siguiente:

"A este respecto hay que señalar que el concepto de "utilidades y gastos generales" debe tomarse en su integridad. Ello significa que si en un caso concreto las utilidades del fabricante son bajas y sus gastos generales altos, las utilidades y los gastos generales del fabricante, tomados en su conjunto, aún pueden ser compatibles con los consignados en relación con la venta de mercancías de la misma clase o el mismo tipo."

El texto del párrafo 7.6 del proyecto de Decreto Ejecutivo es el siguiente:

"Si la información empleada a los efectos de calcular el valor es distinta de la proporcionada por el fabricante o en su nombre, los órganos de aduanas deben comunicar al importador ..."

Derecho de apelar sin sanción

El texto del párrafo 1.8 del proyecto de Decreto Ejecutivo es el siguiente:

"De conformidad con el artículo 264, el declarante tendrá derecho a impugnar las decisiones relativas a la determinación del valor en aduanas de las mercancías aprobado por el órgano de aduanas. Inicialmente, la impugnación podrá hacerse ante un órgano de aduanas de mayor jerarquía pero, en última instancia, el declarante tendrá derecho a impugnar la decisión ante los tribunales."

El texto del párrafo 1.9 del proyecto de Decreto Ejecutivo es el siguiente:

"El declarante no será objeto de una sanción ni amenazado con la imposición de una sanción únicamente por el hecho de que decida ejercer el derecho a impugnar la decisión. El pago de las costas judiciales ordinarias no será considerado multa."
